

NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1983/14
21 de enero de 1983

ESPAÑOL

Original: ESPAÑOL/INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
39º período de sesiones
31 de enero a 11 de marzo de 1983
Tema 10 b) del programa provisional

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS
A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION Y EN PARTICULAR:
CUESTION DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS

Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones
Forzadas o Involuntarias

INDICE

<u>Capítulo</u>		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
	Introducción	1 - 9	1
I.	Actividades del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias en 1982	10 - 21	3
II.	Casos en los que el Grupo de Trabajo ha transmitido a un gobierno más de veinte informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias	22 - 95	6
	A. Argentina	22 - 37	6
	B. Bolivia	38 - 42	10
	C. Chipre	43 - 46	12
	D. El Salvador	47 - 56	13
	E. Guatemala	57 - 63	17
	F. Honduras	64 - 69	20
	G. Indonesia	70 - 73	22
	H. México	74 - 81	23
	I. Nicaragua	82 - 86	25
	J. Filipinas	87 - 90	27
	K. Uruguay	91 - 95	28
III.	Información concerniente a las desapariciones forzadas o involuntarias en Sudáfrica y Namibia	96 - 100	31
IV.	Otros informes de desapariciones forzadas o involuntarias examinados por el Grupo de Trabajo en diversas formas	101 - 129	33
V.	Derechos humanos específicos denegados como consecuencia de las desapariciones forzadas o involuntarias de personas y efectos de las desapariciones en la salud y la vida de familia	130 - 137	40
VI.	Conclusiones	138 - 145	43
VII.	Aprobación del informe	146	45

INTRODUCCION

1. Este es el tercer informe del Grupo de Trabajo, que difiere de los anteriores en dos aspectos. Opina el Grupo que ha llegado el momento de presentar los datos estadísticos relativos a su labor: casos notificados, casos considerados admisibles y transmitidos, respuestas que resuelven el caso y otras reacciones. Por otra parte, el informe está más condensado porque se ha tratado de resumir la situación y las denuncias recibidas, más que de exponer detalladamente los textos de los discursos y otras comunicaciones. De todos modos, a lo largo de los capítulos II, III y IV se hace referencia a los dos informes precedentes, de manera que sea posible recapitular los antecedentes del problema en cada país 1/.
2. La transmisión de los asuntos a los gobiernos tiene por objeto recabar las respuestas que las familias de las personas desaparecidas tienen derecho a saber. Se están recibiendo esas respuestas, lo cual supone un cambio con respecto a la anterior experiencia del Grupo de Trabajo. Al principio, algunos gobiernos vacilaban. Ahora, en cambio, con algunas excepciones, parecen estar mejor dispuestos en todo el mundo a responder al requerimiento de ayuda del Grupo.
3. El Grupo de Trabajo actúa únicamente a partir de los informes recibidos. Carece de recursos o de facultades de investigación propios. Por ello, su campo de acción varía de un país a otro. La variación afecta no sólo al alcance de la información suministrada sobre los pormenores de un caso, sino también al alcance de la divulgación de la situación global relativa a las desapariciones. Probablemente sigue habiendo países en los que se producen desapariciones pero de los que no se han recibido informes.
4. La Comisión ha insistido con razón en que todos los casos recibidos sean examinados meticulosamente. Únicamente aquellos que se presten a ser transmitidos, serán enviados a los gobiernos. Se ha hecho un gran esfuerzo para seleccionar entre el gran número de casos recibidos inicialmente aquellos que merecen ser transmitidos. Quedan aún pendientes muchos casos de los que sólo una parte han sido seleccionados. El proceso de selección proseguirá, ya que a ninguna de las partes interesadas les conviene que se rebajen o abandonen los criterios aplicados. El Grupo, tras examinar estos casos, ha determinado que hay que mantener estos principios.
5. De algunos países siguen llegando informes sobre desapariciones. Se trata ahora de un fenómeno común y corriente y las organizaciones informadas no pierden tiempo en notificar los casos aislados que parecen responder a la definición. De otras fuentes se reciben informes de desapariciones sistemáticas de gran número de personas. Sin embargo, en 1982 los gobiernos adoptaron medidas nuevas o más eficaces para investigar y resolver estos casos. Es alentador saber que se han establecido instituciones nacionales u otros dispositivos para hacer frente a este problema.
6. Los casos más antiguos siguen creando dificultades. No hay falta de diálogo, pero faltan resultados. El Grupo de Trabajo considera sumamente conveniente mantener el diálogo. Aunque esos casos más antiguos siguen siendo motivo de preocupación, los casos actuales van resolviéndose o no se registran nuevas desapariciones, y el Grupo estima que la paciencia puede ser aún una virtud si reporta resultados relativamente rápidos.

1/ E/CN.4/1435 y Add.1, E/CN.4/1492 y Add.1.

7. Como se ha dicho, el presente informe incluye resúmenes de la información proporcionada por los gobiernos, por organizaciones no gubernamentales y de familiares en vez de los amplios textos que solían publicarse anteriormente. Al adoptar estos resúmenes, el Grupo de Trabajo espera que no haya malentendidos. Estima que sus motivaciones y sus métodos de trabajo son suficientemente conocidos y aceptados por todos aquellos con los que se ha estado en comunicación. Se ha recalcado la ausencia de interés político, la supremacía de la preocupación puramente humanitaria por las familias de los desaparecidos y por los propios desaparecidos. Esto lo confirman los discursos ante la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General de las Naciones Unidas; lo subrayan las resoluciones; la colaboración cotidiana con todos los interesados demuestra que ésta es la única fórmula aceptable.

8. El Grupo desea disipar los temores de todos aquellos cuyas comunicaciones se han resumido y que estimen que no se hace plena justicia a sus alegaciones. La documentación presentada al Grupo refleja distintos puntos de vista aun cuando se refieran al mismo suceso o a la misma situación. El Grupo de Trabajo no emite juicios. Nunca ha tratado de hacerlo. Sus resúmenes no indican en modo alguno que se haya llegado a una conclusión. Simplemente se ha tratado de que los miembros de la Comisión y demás interesados capten con más rapidez la esencia de lo que se ha dicho.

9. El Grupo de Trabajo invita a la Comisión a estudiar el presente informe y formular sus observaciones.

I. ACTIVIDADES DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES
FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN 1982

10. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 20 (XXXVI) del 29 de febrero de 1980, resolvió crear por un período de un año un Grupo de Trabajo compuesto de cinco de sus miembros que actuarían como expertos a título personal para examinar cuestiones referentes a las desapariciones forzadas o involuntarias de personas y presentarían un informe. En 1981-1982, la Comisión amplió el mandato del Grupo de Trabajo. Los dos primeros informes del Grupo de Trabajo figuran en los documentos E/CN.4/1435 y Add.1 y E/CN.4/1492 y Add.1. El presente informe se transmite de conformidad con la última resolución de la Comisión, 1982/24, aprobada por el Consejo Económico y Social en su decisión 1982/131 de 7 de mayo de 1982. La composición del Grupo de Trabajo es la siguiente: Vizconde Colville de Culross (Reino Unido) (Presidente Relator); Sr. Jonas K. D. Foli (Ghana); Sr. Agha Hilaly (Pakistán); Sr. Ivan Tosevski (Yugoslavia), y Sr. Luis A. Varela Quirós (Costa Rica).

11. Este año el Grupo de Trabajo celebró las tres reuniones siguientes en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra: séptimo período de sesiones, del 24 al 28 de mayo de 1982; octavo período de sesiones del 27 de septiembre al 1º de octubre de 1982 y noveno período de sesiones, del 6 al 10 de diciembre de 1982. El Grupo de Trabajo pretende celebrar, como en situaciones anteriores, una breve sesión durante el 39º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos para adoptar una adición que actualice el presente informe.

12. Cuando se prorrogó su mandato, el Grupo de Trabajo tenía a la vista una información considerable que aún no había podido analizar y desde entonces sigue recibiendo un caudal continuo de información sobre desapariciones forzadas o involuntarias. Desde la prórroga de su mandato, el Grupo de Trabajo ha examinado informes individuales sobre unas 2.340 desapariciones. El Grupo ha transmitido informes sobre 1.733 desapariciones a los gobiernos de 11 países a la vez que les ha pedido que envíen información. En cuanto a los demás casos examinados pero no transmitidos al gobierno, el Grupo decidió recabar ulterior información de la fuente del informe, o estimó que el informe no parecía responder al mandato del Grupo de Trabajo. Además, el Grupo siguió insistiendo en que se le diesen respuestas sobre determinados casos transmitidos en años anteriores.

13. Durante 1982, el Grupo de Trabajo siguió aplicando el procedimiento adoptado en su primer período de sesiones de 1980 en cuya virtud el Grupo autorizaba al Presidente a transmitir informes urgentes sobre desapariciones forzadas o involuntarias, recibidas en los intervalos entre períodos de sesiones del Grupo y que requerían una acción inmediata, al gobierno del país interesado, junto con la petición de que el gobierno transmitiera al Grupo la información que juzgara procedente. De los 1.733 informes transmitidos a los gobiernos según lo antedicho, 400 se transmitieron de conformidad con este procedimiento. Como indica el presente informe, en algunos de estos casos el Grupo fue informado por los gobiernos y por instancias no gubernamentales de que la persona cuyo paradero se desconocía había sido puesta en libertad o se encontraba privada oficialmente de libertad. El Grupo recibió también declaraciones de muchas fuentes, incluido un gobierno, de organizaciones no gubernamentales y representantes de familiares y personas de paradero desconocido, que confirman que una rápida manifestación de inquietud internacional puede contribuir eficazmente a esclarecer las noticias de recientes desapariciones.

14. La fuente principal de los informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias examinadas por el Grupo durante 1982 fueron los familiares, personas allegadas a los desaparecidos o bien organizaciones no gubernamentales que actuaban en su nombre. También se recibe información de organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y organizaciones humanitarias. Algunos gobiernos han transmitido informes al Grupo de Trabajo o han señalado a su atención determinados casos de desapariciones forzadas o involuntarias. El Grupo ha recibido también información de particulares que han sido testigos de la detención o el secuestro de una persona desaparecida, de algunos que han declarado haber estado en compañía de personas de paradero desconocido en centros de privación de libertad y de otros que habían desaparecido durante un período y que refirieron lo que les había ocurrido.

15. El Grupo de Trabajo ha tratado de ocuparse de todos los informes de desapariciones sobre los que se disponía de información concreta y ha ordenado a la Secretaría que recabe nuevas informaciones cuando no disponga de detalles suficientes. Como se dijo anteriormente, los informes de carácter urgente que requieren acción inmediata se transmitieron al gobierno interesado, aun cuando no siempre incluyeran todos los datos deseables. Esto se hizo con la esperanza de que una rápida intervención esclareciese los casos con prontitud. En muchos casos, los pormenores que faltaban en un principio se completaron posteriormente con una correspondencia complementaria. Respecto a los informes que no requerían una adopción de medidas inmediatas, el Grupo examinó meticulosamente la información facilitada. Tuvo presente el objetivo de ayudar a esclarecer los informes de desapariciones y seleccionó para transmitir al gobierno interesado sólo aquellos casos que incluyeran datos objetivos en los que pudiera basarse una investigación. Esto facilitaría la utilización más eficaz de los medios de investigación disponibles en el país interesado. Era de esperar que en tales situaciones el éxito obtenido con los casos mejor documentados facilitara el camino a la investigación de aquellos casos que no estuvieran igualmente bien documentados. Cabe observar que el método de trabajo adoptado por el Grupo de Trabajo en la tramitación de los informes de desapariciones puede dar lugar a diferencias entre el número de desapariciones comunicadas por el Grupo de Trabajo en lo que se refiere a un país determinado y el número notificado por otras fuentes.

16. Como ya se ha indicado, se ha recibido información de una serie de gobiernos sobre informes transmitidos por el Grupo de Trabajo. De conformidad con el carácter humanitario de su mandato, el Grupo de Trabajo ha dispuesto lo necesario para transmitir esa información a los familiares de la persona cuya desaparición se notifica. Al proceder de este modo, el Grupo de Trabajo destacó la petición hecha por la Comisión en sus resoluciones 10 (XXXVII) y 1982/24 de que se hiciera un uso discreto de esa información. Como hizo el Grupo de Trabajo en relación con sus informes anteriores, los resúmenes de los casos transmitidos a los gobiernos y las copias de los datos proporcionados por éstos, figuran en los archivos de la Secretaría a disposición de los miembros de la Comisión que deseen consultarlos.

17. Durante su séptimo, octavo y noveno período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con representantes de los siguientes Estados: Argentina, Bolivia, Chipre, el Salvador, Filipinas, Guatemala, Irán, Marruecos, Nicaragua y Zaire.

18. Durante sus períodos de sesiones octavo y noveno el Grupo de Trabajo se reunió con representantes de las siguientes organizaciones o asociaciones directamente afectadas por los informes de desapariciones forzadas o involuntarias: Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos y Desaparecidos (FEDEFAM); Centro de Estudios Legales y Sociales (Argentina); Socorro Jurídico Cristiano (El Salvador); Comité pro Justicia y Paz (Guatemala); Comisión de Derechos Humanos de El Salvador (no gubernamental) y Abuelas de la Plaza de Mayo (Argentina). El Grupo de Trabajo recibió también información escrita de estas y otras organizaciones o asociaciones directamente interesadas en los informes de desapariciones forzadas o involuntarias. Estas organizaciones hablaban de la gravedad y alcance de las desapariciones forzadas o involuntarias que constituían una modalidad especialmente odiosa y cruel de violación de los derechos humanos. No sólo afecta a la persona desaparecida propiamente dicha, sino que también ocasiona sufrimiento y angustia a su familia y a sus parientes e incluso infunde miedo y terror a la población en general. El Grupo de Trabajo tuvo conocimiento de la importancia que los familiares y sus organizaciones atribuían a la función que el Grupo podía desempeñar para poner fin a las desapariciones y ayudar a los familiares a descubrir el paradero o la suerte de sus parientes. Muchos hablaron del gran número de personas desaparecidas y de los informes y testimonios presentados a los gobiernos por el Grupo de Trabajo, pero señalaron que las respuestas eran evasivas o que no se habían recibido respuestas en absoluto. Se instó al Grupo a que estableciese con absoluta prioridad el objetivo de informar a las familias de las circunstancias exactas de la desaparición de su pariente. Se formularon propuestas concretas sobre los métodos de trabajo del Grupo con ese objetivo en mente y se indicó que en el supuesto de que los gobiernos se nieguen efectivamente a colaborar con el Grupo de Trabajo y de que la información tienda a demostrar la responsabilidad del gobierno, se haga público todo el expediente y se envíe a la Comisión de Derechos Humanos para que adopte las medidas oportunas.

19. Este año el Grupo de Trabajo no ha recibido invitación alguna para visitar nuevos países. En enero de 1982 dos miembros del Grupo visitaron México, como se informó a la Comisión en la adición al último informe del Grupo, y en julio de 1982 dos miembros hicieron un viaje a Chipre. En respuesta a una invitación de la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos y Desaparecidos (FEDEFAM), un miembro del Grupo asistió en nombre del Grupo al Tercer Congreso de la FEDEFAM, celebrado en Lima, Perú (4 a 8 de noviembre de 1982) e informó al Grupo de Trabajo en su noveno período de sesiones sobre ese Congreso en el que se aprobó un proyecto de convención sobre desapariciones forzadas. Ese proyecto de convención se transmitió al Grupo de Trabajo.

20. El Grupo de Trabajo ha seguido recibiendo información de organismos especializados, organizaciones intergubernamentales regionales, organizaciones humanitarias y ha mantenido contacto con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile nombrado en cumplimiento de la resolución 11 (XXXV), con el Enviado Especial sobre la situación de los derechos humanos en Bolivia nombrado en cumplimiento de la resolución 34 (XXXVII) y con el Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador nombrado en cumplimiento de la resolución 35 (XXXVII).

21. La acumulación de casos indicada en el último informe ha seguido preocupando al Grupo de Trabajo. Como se dijo en la introducción, no se han relajado los criterios de admisibilidad. En respuesta a las peticiones de asistencia del Grupo, la secretaría ha podido adoptar algunas disposiciones especiales que han reducido considerablemente el volumen de casos acumulados, y esta labor proseguirá.

II. CASOS EN LOS QUE EL GRUPO DE TRABAJO HA TRANSMITIDO A UN
GOBIERNO MAS DE VEINTE INFORMES SOBRE DESAPARICIONES
FORZADAS O INVOLUNTARIAS

A. Argentina

Información examinada y transmitida al Gobierno

22. Las actividades anteriores del Grupo de Trabajo en relación con la Argentina figuran en sus dos informes previos 1/. Desde que se prorrogó su mandato, el Grupo de Trabajo ha seguido recibiendo y examinando información relativa a las desapariciones forzadas o involuntarias en la Argentina. En particular, el Grupo ha examinado unos 850 casos de denuncias de desapariciones en la Argentina y ha transmitido al Gobierno de ese país informes y documentos pertinentes relativos a 637 de esas desapariciones junto con la solicitud de información del Grupo. En cuanto a los otros casos examinados, el Grupo decidió solicitar de los familiares ulterior información que pudiera acrecentar las posibilidades de éxitos de la investigación u observó que el informe no parecía corresponder al mandato del Grupo.

23. Los informes transmitidos al Gobierno contenían en su mayoría indicaciones claras acerca de la fecha, el momento y el lugar de la detención de la persona desaparecida, las autoridades responsables y declaraciones o indicaciones en las que se afirmaba que la detención había sido presenciada por testigos. Si bien en algunos casos eran pocos o inexistentes los detalles proporcionados sobre la detención, se proporcionaron otros elementos de investigación tales como información en el sentido de que se habían hecho gestiones oficiales en relación con los desaparecidos o de que la persona desaparecida estaba detenida. Se informó de que la mayoría de las personas desaparecidas habían sido detenidas en su casa, en su lugar de trabajo o en lugares públicos concretos. Se recibieron diversos informes de que las personas que efectuaban las detenciones llevaban uniformes militares y se identificaron a sí mismas como miembros de las fuerzas de seguridad 2/, utilizaban vehículos militares o de la policía y habían ocupado durante algún tiempo el barrio o el lugar en el que se efectuó la detención; se informó de que en algunos casos la policía ordinaria se negó a intervenir. En casi todos los casos se presentaron peticiones y recursos de habeas corpus a las autoridades gubernamentales; en algunos casos se presentaron denuncias por detención ilegal.

24. En los 637 informes mencionados figuraban los casos de desaparición de diez niños; uno de ellos desapareció mientras la madre se hallaba detenida y los otros niños desaparecieron después de haber sido detenidos con sus padres u otros miembros de su familia. El Grupo de Trabajo reflejó en sus dos primeros informes la gran inquietud internacional suscitada por los informes relativos a la desaparición de niños y proporcionó detalles relativos a cinco niños que habían desaparecido y luego habían sido hallados; uno de ellos había nacido mientras la madre se hallaba detenida. A este respecto, el Grupo expresó su convicción de que el éxito de dichas investigaciones permitía abrigar esperanzas en otros casos y de que proporcionaba una orientación en cuanto al rumbo que podría seguir la investigación en otros casos.

1/ E/CN.4/1435, párrs. 47 a 78, y anexos IX, X, XI, XII y E/CN.4/1492, párrs. 33 a 52 y anexos IV, V, VII.

2/ Las fuerzas más frecuentemente citadas como responsables de la detención son la policía, la policía federal, las fuerzas de seguridad, el ejército, la armada, el comando antisubversivo, las fuerzas conjuntas, el servicio de inteligencia del Estado, las fuerzas legales, la policía militar y la Coordinación Federal.

25. En 1982 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de la Argentina solicitudes de información recibidas de familiares relativas a los hijos de las 23 mujeres que, al parecer, se hallaban embarazadas cuando desaparecieron. A este respecto, el Grupo de Trabajo envió al Gobierno informes de personas que declararon haber estado internadas en centros clandestinos de detención (véase más abajo) con algunas de las mujeres embarazadas. Esos informes daban detalles sobre el trato de las mujeres, sobre la asistencia médica facilitada a las mismas y sobre las personas que se hicieron cargo de los niños después de los nacimientos.

26. Desde que se creó el Grupo de Trabajo, éste ha transmitido al Gobierno de la Argentina 1.377 informes de desapariciones forzadas o involuntarias, como se indica en el cuadro que figura al final de esta sección. Los casos registrados en los distintos años fueron los siguientes: en 1975, 30 casos; en 1976, 589 casos; en 1977, 549 casos; en 1978, 145 casos; en 1979, 31 casos; en 1980, 29 casos y en 1981, 3 casos.

27. El Grupo de Trabajo, al transmitir al Gobierno de la Argentina los informes de familiares sobre desapariciones, también transmitió en 1982 copias de siete declaraciones de personas que comunicaron habían sido internadas en algunos de los mismos centros clandestinos de detención en la Argentina anteriormente citados y en un nuevo centro. Estas declaraciones se referían a algunas de esas personas desaparecidas cuyos casos habían sido enviados al Gobierno, y el Grupo esperaba que los detalles contenidos en esas declaraciones facilitarían la investigación. La información contenida en esas siete declaraciones es esencialmente la misma que la que se expone en el informe del Grupo a la Comisión en su 37º período de sesiones acerca de las fuentes de las declaraciones relativas a los centros clandestinos de detención, sus características y situación, el personal responsable de su funcionamiento y el destino final de los detenidos (E/CN.4/1435, párrs. 56 a 62). Según informan ex detenidos, la lista de personas detenidas en esos centros contiene ahora más de 1.800 nombres.

Información y opiniones de los familiares de personas desaparecidas y de sus organizaciones

28. Desde que se prorrogó su mandato, el Grupo de Trabajo ha recibido de familiares de personas desaparecidas y de sus organizaciones expresiones de su profunda inquietud ante el hecho de que el Gobierno no facilitase información relativa al paradero de los detenidos desaparecidos no obstante el conocimiento público ampliamente documentado de las circunstancias de las desapariciones y de los responsables de las mismas. Declararon que los familiares no habían recibido respuesta satisfactoria del Ministerio del Interior y destacaron que el Grupo tampoco había recibido respuestas concretas. Los familiares declararon que no había una solución estrictamente privada del problema dada la gravedad del sistema de desapariciones e insistieron en su empeño en proseguir la búsqueda de sus familiares desaparecidos hasta que obtuvieran respuestas satisfactorias. Se mencionó una manifestación pública con gran asistencia celebrada recientemente en Buenos Aires. Esas organizaciones han expresado también viva inquietud ante el hecho de que subsisten las estructuras que permitieron las desapariciones, y mencionan a este respecto las siete personas que al parecer desaparecieron en 1982 durante breves períodos de tiempo; cinco fueron puestas en libertad y dos aparecieron muertas. Las organizaciones de familiares también han pedido concretamente que mejoren las gestiones de la comunidad internacional y del Grupo en relación con las personas desaparecidas, con inclusión de un llamamiento para pedir información directamente a las personas presuntamente responsables de las desapariciones y la identificación y la sanción de las realmente responsables.

29. Los familiares han informado acerca de una petición presentada por un gran número de personas al Presidente de la Corte Suprema. Dicha petición destacaba el papel que el poder judicial podía desempeñar para determinar el paradero o aclarar la suerte de los detenidos desaparecidos. Se refería a la abundante información presentada a los tribunales en el curso de los años en relación con mandamientos de habeas corpus; se dijo que en el pasado los mandamientos de habeas corpus sólo se habían tramitado de un modo burocrático y los peticionarios pidieron que la Corte Suprema ordenara a los jueces del país que investigaran realmente los hechos denunciados en esos expedientes. El Grupo ha sido informado de las decisiones de la Corte Suprema en dos casos en los que ordenó que prosiguiera la investigación. Las organizaciones han comunicado al Grupo que en algunos casos los familiares han sido informados por conducto de los tribunales o del Ministerio del Interior del fallecimiento de un miembro de su familia desaparecido. El Grupo fue también informado de que se había puesto en libertad a algunas personas consideradas como desaparecidas. El Grupo de Trabajo ha recibido asimismo información detallada sobre investigaciones judiciales relativas a varias fosas de personas no identificadas en diversos cementerios de la Argentina. El Gobierno de la Argentina proporcionó información sobre dichas fosas en el informe del Grupo de Trabajo al 38º período de sesiones de la Comisión.

30. Representantes de un grupo insistieron en que había transcurrido otro año sin obtener el menor resultado en su investigación acerca de los niños desaparecidos. Afirmaron que de la información proporcionada por el Gobierno al Grupo, la cual se reproduce en el último informe del Grupo se desprende que el Gobierno no había tratado seriamente de localizar a dichos niños. Dichos representantes insistieron en la veracidad de los informes y se refirieron a los documentos y a los testigos presentados y pidieron al Grupo de Trabajo que adoptara urgentemente las medidas necesarias para la devolución de los niños a sus verdaderas familias. En particular pidieron que se examinaran los registros de adopción a partir de 1976 y que se efectuara un estudio de los nacimientos ocurridos en la Argentina durante dicho período y que habían sido inscritos después de haber expirado el plazo obligatorio para el registro después de nacimientos.

Información y opiniones facilitadas por el Gobierno de la Argentina

31. Desde que se prorrogó su mandato, el Grupo de Trabajo ha recibido información por escrito del Gobierno (cartas de fecha 8 de septiembre y de 19, 2 y 8 de diciembre de 1982) y el Grupo se reunió con representantes del Gobierno en sus octavo y noveno período de sesiones. El Gobierno se refirió a cooperación establecida entre el Grupo de Trabajo y el Gobierno así como a la información que había facilitado al Grupo hasta la fecha. El Gobierno ha informado al Grupo de los orígenes del fenómeno de las supuestas desapariciones forzadas o involuntarias ocurrido en la Argentina, de las causas del mismo, de su verdadera amplitud y del contexto en el que había ocurrido. El Gobierno ha explicado también las dificultades registradas al tratar de investigar casos individuales, la grave situación que atravesaba el país en la época en que se afirma que estas desapariciones ocurrieron, las tácticas de ocultamiento utilizadas por grupos determinados y sus propias normas básicas y el tiempo transcurrido desde entonces. La investigación se complicaba por el hecho de que los llamados "testimonios" resultaban proceder de personas interesadas en utilizar el Grupo de Trabajo con fines políticos.

32. El representante del Gobierno informó al Grupo de Trabajo de que con respecto a la información sobre casos individuales, el Gobierno respetaba el principio de que interesaba exclusivamente a los familiares de las personas en cuestión, y que, por consiguiente, debía facilitarse solamente a ellas. El Gobierno declaró que estaba dispuesto a continuar las investigaciones pertinentes y a proporcionar a los familiares, y a los familiares solamente, los resultados. En el noveno período de sesiones del Grupo de Trabajo, el representante del Gobierno declaró que la investigación se había terminado, habiéndose informado a los familiares con relación a los casos (unos 700) transmitidos al Gobierno en 1981 y que los casos transmitidos en 1982 estaban siendo investigados de un modo análogo y que se informaba a los familiares a medida que se disponía de los resultados. Con relación a la supuesta desaparición de niños, el representante de la Argentina reiteró la inquietud de su Gobierno ante esos informes y su determinación de investigarlos. El representante informó al Grupo con algún detalle de las dificultades encontradas para realizar esas investigaciones. En diversos casos se desconocía el lugar y el nombre utilizado en el registro del nacimiento del niño; la identificación del niño resultaba aún más difícil cuando los padres no estaban casados. Otros elementos que dificultaban la investigación eran que la desaparición del niño o la de los padres no se había comunicado oficialmente a los tribunales de la Argentina (habeas corpus). En un caso resultó falsa la información de que la familia había sido trasladada a la Argentina. En cuanto a los niños que se suponía habían tenido las mujeres embarazadas, el Gobierno señaló que el embarazo sólo constituía una presunción y que no había prueba clara del nacimiento de esos niños; la investigación debía orientarse en el sentido de descubrir el paradero de las madres.

33. El representante de la Argentina informó al Grupo de que la legislación argentina permitía iniciar una acción penal por privación ilegal de libertad a toda persona que estimara que se había cometido un delito en relación con una desaparición; la persona que iniciaba la acción penal debía asumir las responsabilidades legales relacionadas correspondientes. Sin embargo, la presentación de un recurso de habeas corpus o una solicitud de información al Ministerio del Interior no bastaba para iniciar una investigación penal. El Grupo de Trabajo fue también informado del mecanismo administrativo recientemente establecido en la Argentina que permitía iniciar rápidamente una investigación a escala nacional en relación con cualquier informe de nuevas desapariciones.

34. El representante de la Argentina declaró que el fenómeno de las llamadas "desapariciones forzadas o involuntarias" había terminado con la restauración del orden interno en el país y era algo del pasado, como lo demostraba el hecho de que desde 1980 no hubiese habido denuncias de supuestas desapariciones en el país. Declaró que las pocas denuncias registradas habían sido rápidamente aclaradas por las autoridades o se referían a lo que eran evidentemente cuestiones políticas. A este respecto, el Gobierno no tenía otra misión que la de realizar una investigación por conducto del sistema judicial ordinario, asistido por las fuerzas de orden público, que han desempeñado ese cometido en todos los casos. El Gobierno declaró también que las respuestas proporcionadas al Grupo de Trabajo por las autoridades argentinas, así como la existencia de recursos internos en los distintos casos de denuncias de desapariciones -cualquiera que desee investigar la suerte de una persona supuestamente desaparecida tenía fácil acceso al mecanismo de la policía y del poder judicial- dejaban claramente sentado que, en el caso de la Argentina, el Grupo de Trabajo había podido desempeñar su labor plenamente y se habían alcanzado los fines humanitarios para los que se había establecido. Además, el problema de las personas desaparecidas era una cuestión pública

en la Argentina reconocida por las autoridades, los partidos políticos y otros grupos representativos, así como por la población. Ello constituía una garantía de que las medidas adoptadas en lo sucesivo por el Gobierno reflejarían los puntos de vista de la población.

35. En relación con las sepulturas de personas no identificadas a que se refería el informe del último año, el Gobierno informó al Grupo de Trabajo de que estaba proporcionando ahora a las familias la información disponible, que pudiera permitirles identificar como familiares suyos los cadáveres descubiertos en las sepulturas no identificadas. El Gobierno pidió a los familiares que utilizaran los procedimientos jurídicos normales para identificar oficialmente el cadáver.

36. El Gobierno de la Argentina reiteró al Grupo que seguía dispuesto a cooperar en la labor del Grupo de Trabajo mientras durase su mandato, respecto de cualquier nuevo hecho que pudiera ocurrir.

37. A continuación figura un resumen estadístico de los informes relativos a desapariciones forzadas o involuntarias en la Argentina de que se ha ocupado el Grupo de Trabajo desde su creación.

I.	Casos recibidos por el Grupo de Trabajo ^{3/}	1 780
II.	Casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	1 377
III.	Respuestas recibidas que se refieren concretamente a casos transmitidos al Gobierno por el Grupo ^{4/}	7
	A. Respuestas del Gobierno	^{5/}
	B. Respuestas de otras fuentes	7

B. Bolivia

38. Las actividades realizadas anteriormente por el Grupo de Trabajo en relación con Bolivia constan en sus dos informes precedentes ^{6/}. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Bolivia información sobre la presunta desaparición de 32 personas, al mismo tiempo que le solicitaba cualquier otra información. Las personas desaparecidas tenían ocupaciones varias, como estudiantes, trabajadores, sindicalistas o maestros, y habían sido presuntamente arrestadas entre julio de 1980 y agosto de 1981 bajo gobiernos anteriores. La mayor parte habían sido detenidas al parecer en la ciudad de La Paz, en su casa, en la calle o en lugares no especificados de determinadas poblaciones o ciudades. Los presuntos responsables eran las fuerzas de seguridad, el ejército o grupos paramilitares.

^{3/} El Grupo de Trabajo tiene una serie de expedientes acumulados no preparados todavía para su examen. Las cifras citadas no incluyen esos expedientes.

^{4/} a) Personas liberadas después de haber sido detenidas: 4
b) Personas en libertad: 2
c) Personas cuyo fallecimiento se ha registrado oficialmente 1

^{5/} Léase el párrafo 32 supra (primera frase).

^{6/} E/CN.4/1435, párr. 164, y E/CN.4/1492, párrs. 53 a 57.

39. Después de haber sido prorrogado su mandato el Grupo de Trabajo mantuvo contactos con el Gobierno de Bolivia, y durante su séptimo y noveno períodos de sesiones el Grupo se reunió con representantes del Gobierno. En el séptimo período de sesiones el representante de Bolivia pidió al Grupo de Trabajo una lista actualizada de todas las desapariciones denunciadas que el Grupo había examinado, incluidas las que se habían aclarado, para que el Gobierno pudiera actualizar sus propios registros. El Gobierno comunicó al Grupo de Trabajo su compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, y le informó de la actual situación política y económica del país. Le informó también de que el nuevo Gobierno que asumió el poder en septiembre de 1981 había adoptado una actitud positiva frente a la cooperación con el Grupo de Trabajo. Se había decretado una amnistía general y todos los bolivianos tenían libertad para entrar o salir del país, incluidos los refugiados. Pero pese a la buena voluntad del Gobierno, la situación reinante había impedido realizar una investigación completa de los casos de desapariciones forzadas o involuntarias. No obstante, el Gobierno suministró información sobre cinco de los casos examinados por el Grupo. Esa información coincidía con la que habían presentado anteriormente organizaciones no gubernamentales. El representante de Bolivia destacó también la posibilidad de que algunas personas que, por diversas razones, no deseaban dar a conocer su paradero, y que se presumían desaparecidas, aprovecharan la amnistía y reaparecieran.

40. En una carta de fecha 3 de noviembre de 1982 el Gobierno informó al Grupo de Trabajo de que la política del Gobierno del Dr. Hernán Siles Zuazo era resolver y solucionar el caso de los mencionados desaparecidos y aplicar con rigor la Constitución a los responsables de todas las violaciones de los derechos humanos y, quizás, ayudar al Grupo a cerrar el caso de Bolivia en el próximo período de sesiones. En su noveno período de sesiones el Grupo de Trabajo se reunió con la Encargada de Negocios de Bolivia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, nombrada por el Gobierno para mantener relaciones con el Grupo. La representante de Bolivia informó al Grupo de Trabajo de los sinceros esfuerzos que se estaban realizando en ese país para aclarar todas las presuntas desapariciones ocurridas durante los anteriores gobiernos. Se informó especialmente al Grupo de Trabajo de la creación en virtud del Decreto Supremo Nº 19.241, de 28 de octubre de 1982, de una Comisión Nacional de Investigación de Ciudadanos Desaparecidos. La Comisión está constituida por representantes del Poder Ejecutivo, de las comisiones de derechos humanos de ambas cámaras del Poder Legislativo, de la Iglesia, de las Fuerzas Armadas, de la Central Obrera Boliviana, de la Asamblea Permanente de la Comisión de Derechos Humanos, de la Cruz Roja y de la prensa. Sus objetivos son analizar, investigar y determinar la situación de los ciudadanos desaparecidos, teniendo acceso a toda la información pertinente y el derecho a demandar el auxilio de la fuerza pública. Debe hacer públicas sus conclusiones en el término de 90 días contados a partir del 28 de octubre de 1982. Puede designar comisiones de distrito. Puede recurrir a ella todo ciudadano que se sienta afectado por la desaparición de un familiar en Bolivia. El texto completo del Decreto Supremo Nº 19.241 aparece en el capítulo relativo a las desapariciones, en el estudio del Enviado Especial sobre la situación de los derechos humanos en Bolivia presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones (E/CN.4/1983/22, capítulo VI).

41. En su noveno período de sesiones el Grupo de Trabajo recibió del Enviado Especial de la Comisión de Derechos Humanos información relativa a presuntas desapariciones forzadas o involuntarias en Bolivia y actualmente las autoridades bolivianas están realizando investigaciones sobre pasadas desapariciones.

42. A continuación figura un resumen estadístico de los informes que ha recibido el Grupo de Trabajo desde su creación, relativos a las desapariciones forzadas o involuntarias en Bolivia.

I. Casos recibidos por el Grupo de Trabajo	42
II. Casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	32
III. Respuestas recibidos que se refieren concretamente a casos transmitidos por el Grupo al Gobierno <u>7/</u>	12
A. Respuestas del Gobierno	7
B. Respuestas de otras fuentes	10

C. Chipre

43. Las actividades realizadas anteriormente por el Grupo de Trabajo en relación con Chipre constan en sus dos informes previos 8/. El Grupo recibió información sobre las desapariciones forzadas o involuntarias ocurridas en Chipre del Gobierno de Chipre, del Comité Panchipriota de Padres y Familiares de Prisioneros no Reconocidos y de Personas Desaparecidas, y de otras organizaciones. La información se transmitió al Gobierno de Turquía y a las autoridades de la comunidad chipriota turca, junto con la solicitud de información presentada por el Grupo. El Grupo también recibió información de las autoridades de la comunidad chipriota turca sobre desapariciones forzadas o involuntarias en Chipre. Esta información fue transmitida al Gobierno de Chipre para que pudiera informar al respecto. El Grupo sabe que el número de personas presuntamente desaparecidas de ambas comunidades es aproximadamente de 2.400. El Grupo ha tomado nota de que los informes de desapariciones de chipriotas turcos se refieren a un período de tensión interna que comenzó en 1963 y se repitió en 1974, y se refieren a chipriotas griegos y a algunos ciudadanos griegos presuntamente desaparecidos a mediados de 1974.

44. El Grupo de Trabajo en su informe al 37º período de sesiones de la Comisión expresó su esperanza de que tuvieran éxito las conversaciones destinadas a crear una maquinaria específica que se ocupara de los informes sobre las personas desaparecidas en Chipre (E/CN.4/1435, párr. 83). En el informe presentado al 38º período de sesiones de la Comisión (E/CN.4/1492, párr. 66), el Grupo de Trabajo hizo referencia al acuerdo para establecer el Comité sobre Personas Desaparecidas en Chipre y el Grupo suscribió la aspiración del Secretario General de que este Comité se reuniera y se dedicara a la solución de esta cuestión en un espíritu de buena fe y confianza mutua.

<u>7/</u> a) Personas liberadas después de haber sido detenidas:	3
b) Personas en libertad:	7
c) Personas cuyo fallecimiento se ha registrado oficialmente:	2

8/ E/CN.4/1435, párrs. 79 a 83; E/CN.4/1492, párrs. 65 y 66.3.

45. En su séptimo período de sesiones el Grupo de Trabajo se reunió con representantes del Gobierno de Chipre que le reiteraron la invitación de visitar este país. Tras realizar intercambios con las autoridades de la comunidad chipriota turca y recibir información del Secretario General sobre los fracasos de los esfuerzos por reactivar el Comité sobre Personas Desaparecidas, el Grupo de Trabajo decidió que dos de sus miembros irían a Chipre en un viaje de preparación.

46. En el octavo período de sesiones del Grupo de Trabajo los miembros que habían ido a Chipre informaron al resto del Grupo sobre el viaje realizado del 28 al 30 de julio de 1982. Los dos miembros se habían reunido con representantes del Gobierno de Chipre, autoridades de la comunidad chipriota turca, representantes de los familiares de chipriotas griegos desaparecidos y representantes de los familiares de los chipriotas turcos desaparecidos. En su octavo período de sesiones el Grupo de Trabajo decidió solicitar a su Presidente que dirigiera una carta al Presidente del Comité sobre Personas Desaparecidas en Chipre. En dicha carta el Grupo declaraba que en su opinión el Comité sobre Personas Desaparecidas era un instrumento adecuado para resolver los casos pendientes de desapariciones ocurridas en ambas comunidades. Además, el Grupo declaró que los objetivos puramente humanitarios del Comité coincidían exactamente con el mandato del Grupo. Por ello, el Grupo estaba convencido de que su función no era suplantar al Comité sobre Personas Desaparecidas, sino más bien prestarle toda la ayuda posible. Por eso el Grupo estaría dispuesto, como sugerencia práctica, a enviar a uno o más de sus miembros para que se reuniesen con el Presidente del Comité y sus otros dos miembros, ya fuese en Ginebra o en Nicosia, a fin de discutir la posible forma de progresar en este asunto. El Grupo expresó la esperanza de que, si el Presidente del Comité pensaba que la idea era interesante, así se lo comunicara a los otros dos miembros.

D. El Salvador

Información examinada y transmitida al Gobierno

47. En los dos informes precedentes se hizo referencia a las actividades anteriores del Grupo de Trabajo relativas a El Salvador ^{9/}. Desde que se prorrogó su mandato el Grupo de Trabajo continuó recibiendo y estudiando la información relativa a las desapariciones forzadas o involuntarias en El Salvador. Durante ese período examinó los informes de aproximadamente 970 desapariciones ocurridas en El Salvador, y transmitió al Gobierno informes sobre 870 desapariciones, así como una solicitud de información. De los 870 informes 385 fueron transmitidos al Gobierno de conformidad con el procedimiento de urgencia. Con respecto a los casos estudiados por el Grupo de Trabajo pero no transmitidos al Gobierno, el Grupo decidió solicitar más información a la fuente de los informes, lo cual podría aumentar las posibilidades de realizar con éxito una investigación, o bien llegó a la conclusión de que el informe no entraba dentro del mandato del Grupo.

^{9/} E/CN.4/1435, párr. 84.101, anexo XIII; E/CN.4/1435/Add.1, párr. 6; E/CN.4/1492, párrs. 67 y 68, anexos IX, X y XI; E/CN.4/1492/Add.1, párrs. 11, 12 y 19.

48. Los informes transmitidos al Gobierno fueron presentados por familiares de las personas presuntamente desaparecidas, por organizaciones de derechos humanos de El Salvador que actuaban en nombre de los familiares y por una organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social. En 1982 el Grupo recibió del Gobierno de Noruega información detallada sobre una desaparición ocurrida en El Salvador. De los 870 casos transmitidos al Gobierno de El Salvador después de prorrogado el mandato del Grupo, 62 ocurrieron presuntamente en 1979, 150 en 1980, 220 en 1981 y 438 en 1982. Para 1982 el desglose mensual es el siguiente: 55 en enero, 45 en febrero, 49 en marzo, 34 en abril, 48 en mayo, 49 en junio, 40 en julio, 50 en agosto, 35 en septiembre, 32 en octubre y 21 en noviembre.

49. En los casos transmitidos al Gobierno se suministró información sobre la identidad de las personas presuntamente desaparecidas (nombre y apellido), la fecha y el lugar exacto de la detención (la mayor parte de los informes indicaban además la hora). En muchos casos se incluía la edad y la ocupación de las personas desaparecidas; con frecuencia se trataba de estudiantes, obreros (especializados o no) y campesinos. La mayoría de las detenciones ocurrieron al parecer en sus propias casas o en lugares públicos concretos, mercado, estación de ómnibus, etc. Otras personas habían sido presuntamente arrestadas en su lugar de trabajo. En cada informe se indicaba quiénes eran los responsables de la detención; entre las fuerzas citadas figuraban el Ejército, la Guardia Nacional, la Policía Nacional, la Policía de Hacienda, fuerzas combinadas o fuerzas de seguridad y, en algunos casos, incluso se identificaba la unidad especial de servicio que había intervenido. Se dijo que a veces se habían utilizado vehículos oficiales militares o de la policía. En varios casos se declaró que los responsables de las detenciones habían sido personas armadas vestidas de civil, y en algunos casos se indicaba el lugar de detención adonde habían llevado a la persona. En otros casos los expedientes transmitidos al Gobierno contenían declaraciones detalladas de testigos; en uno de ellos un ex funcionario del Gobierno presentó un informe sobre su participación en negociaciones con las autoridades militares para que dejaran en libertad a un detenido que continúa sin aparecer. Se informó al Grupo que prácticamente en todos los casos habían sido inútiles los recursos de habeas corpus y las visitas a las oficinas de los servicios de seguridad.

50. De los informes transmitidos al Gobierno en 1982 cinco se referían a niños menores de 12 años y 46 a menores de 13 a 17 años de edad. En sus reuniones con representantes del Gobierno de El Salvador (véase *infra*), el Grupo de Trabajo se refirió a la preocupación manifestada ante los informes sobre las desapariciones de menores. El Grupo de Trabajo también señaló a la atención del Gobierno los informes sobre desapariciones de personas que trabajaban con las organizaciones de derechos humanos y de personas que prestaban ayuda a los familiares de los desaparecidos. En 1981 se transmitieron al Gobierno cuatro de estos informes, y tres en 1982. En tres de los casos transmitidos en 1981 se informó de que había testigos del arresto, y se recibió información de que las personas estaban detenidas en el cuartel de caballería de San Salvador. En dos de los casos transmitidos en 1982 se declaraba explícitamente que había testigos de las detenciones y se recibió información de que las personas estaban detenidas en la sede central de la Policía de Hacienda de San Salvador. Con respecto a estos casos, el Grupo de Trabajo hace suya la solicitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (resolución 1982/5) en el sentido de que la Comisión de Derechos Humanos debe prestar especial atención a la protección de las personas, incluidos los familiares, que tratan activamente de averiguar dónde se encuentran las personas cuyo paradero se desconoce y que proporcionan información acerca de los desaparecidos.

Información y opiniones recibidas de organizaciones que representan a los familiares de desaparecidos

51. Desde que se prorrogó su mandato, el Grupo de Trabajo ha recibido, verbalmente y por escrito, de organizaciones que actúan en nombre de familiares de los desaparecidos, información sobre las desapariciones forzadas o involuntarias en El Salvador. El Grupo de Trabajo observó el aumento notable en el número de informes de desapariciones, en especial con posterioridad a las elecciones de marzo de 1982; sin embargo, se declaró que se había observado una reducción en el número de desapariciones ocurridas en los períodos inmediatamente anteriores a la presentación por el Presidente de los Estados Unidos de América de un certificado al Congreso de dicho país sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador; después, se observó un aumento. Se informó al Grupo de que las desapariciones en El Salvador ocurrían a raíz de la detención de la persona por las fuerzas de seguridad, que en casi la mitad de los casos vestían uniforme. Se le informó de que nunca más se volvió a ver a las víctimas o de que posteriormente aparecían los cadáveres, casi siempre con marcas de tortura. El carácter sistemático de las desapariciones y su gran número indujo a algunos a pensar que el Gobierno había adoptado las "desapariciones forzadas" como método oficial de eliminación de los oponentes políticos. Se destacó especialmente el hecho de que la mayoría de los menores presuntamente desaparecidos tenían entre 12 y 17 años de edad. También se expresó preocupación por las personas que trabajaban en favor de los derechos humanos y los representantes de los familiares de desaparecidos que habían sido detenidos y posteriormente habían desaparecido. Se presentaron al Grupo varios informes de ex detenidos en que describían las condiciones de las prisiones y el trato de los prisioneros; uno declaró que lo habían mantenido en secreto y que durante un tiempo había pasado por desaparecido. Una organización también comunicó al Grupo que determinadas personas presuntamente desaparecidas habían sido liberadas o estaban oficialmente detenidas en la cárcel.

52. Las organizaciones de derechos humanos también presentaron al Grupo de Trabajo información sobre el funcionamiento del sistema judicial en El Salvador. Declararon que en la actualidad el sistema funcionaba debidamente cuando se trataba de asuntos puramente civiles y no políticos pero que, frente al Gobierno, el Ejército o las Fuerzas de Seguridad, los tribunales y los jueces no funcionaban cuando se trataba de impedir desapariciones, liberar a los detenidos, aunque se conociera el paradero exacto de la persona desaparecida, o de castigar a los culpables de abusos. El Grupo de Trabajo ya ha informado a la Comisión de Derechos Humanos de la Comisión Especial Investigadora de Reos y Desaparecidos Políticos, creada por el Gobierno de El Salvador en noviembre de 1979. Esta Comisión identificó los lugares de detención de las personas desaparecidas, descubrió cementerios clandestinos donde estaban enterradas personas desaparecidas que habían sido asesinadas e identificó a los funcionarios responsables. La Comisión Especial formulaba también recomendaciones para que se procesara a los funcionarios presuntamente responsables y se prohibieran los lugares secretos de detención. El último informe del Grupo de Trabajo contenía información en el sentido de que dichas recomendaciones no se habían llevado a la práctica y, desde entonces, no se ha recibido ninguna información sobre su aplicación. El Grupo de Trabajo durante su mandato actual recibió invitaciones para visitar El Salvador a fin de informarse directamente del problema y contribuir a poner fin a las desapariciones forzadas o involuntarias.

Información y opiniones presentadas por el Gobierno de El Salvador

53. En el período transcurrido desde la prórroga de su mandato, el Grupo de Trabajo ha recibido información por escrito del Gobierno de El Salvador, y en su octavo período de sesiones el Grupo se reunió con el Representante Permanente de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. El Representante de El Salvador expuso el problema de las presuntas desapariciones forzadas o involuntarias en el contexto general de la difícil situación que reina en el país. Se refirió al proceso de democratización que se estaba llevando a cabo mediante reformas, especialmente reformas económicas y agrarias. El Gobierno comunicó al Grupo que a partir de las elecciones de 1982 se había notado una disminución de la violencia en El Salvador, y que continuaba esta tendencia. El representante de El Salvador informó al Grupo acerca del programa de reforma institucional iniciado por el nuevo Gobierno, que incluía la creación de una Comisión de Derechos Humanos encargada de estas cuestiones y, en especial, de la promoción y la protección de los derechos humanos. Los siete miembros de esta Comisión, representantes de los diferentes sectores del país, prestaron juramento el 1º de diciembre de 1982.

54. El Gobierno también informó al Grupo de Trabajo de que el Comité Internacional de la Cruz Roja continuaba sus actividades de investigación en El Salvador, y de que el Gobierno se ocupaba de comunicarle sistemáticamente todas las detenciones. Además, se había creado una comisión de control de las fuerzas armadas que se encargaría de los abusos, y se estaban organizando cursos y conferencias para educar a los militares en derechos humanitarios y protección de los prisioneros. El representante de El Salvador negó categóricamente que su Gobierno practicara o tolerara las desapariciones forzadas o involuntarias, y reafirmó el compromiso gubernamental de respetar plenamente los derechos humanos. El Grupo fue informado detalladamente de los métodos utilizados para investigar las denuncias de desapariciones y se le comunicaron las medidas tomadas para fortalecer el sistema judicial. El Gobierno asignaba particular importancia a los informes sobre desapariciones de menores, y se estaban realizando esfuerzos para aclararlos. Generalmente, un menor detenido era entregado a sus padres.

55. Después de haber sido prorrogado su mandato el Grupo de Trabajo recibió información del Gobierno de El Salvador respecto de 83 personas cuyos casos el Grupo había transmitido al Gobierno. En 16 de estos casos el Gobierno declaró que aunque se hicieron investigaciones no se había encontrado ningún indicio de que la persona hubiera sido arrestada o detenida. En 52 casos el Gobierno declaró que la persona estaba detenida en espera de juicio o a disposición de las autoridades. En unos 40 de los 52 casos, el Gobierno suministró información detallada sobre el estado del procedimiento judicial relativo a la persona, incluido el tribunal que entendía del caso. En 14 casos se informó al Grupo de que la persona había sido puesta en libertad, y en un caso el Gobierno informó que la persona se había suicidado. El representante de El Salvador expresó también su deseo de controlar la lista de prisioneros que había en El Salvador con las personas denunciadas al Grupo como desaparecidas. A solicitud del Grupo, la Secretaría suministró a la Misión Permanente de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra una lista alfabética de los casos registrados, y le comunicó que la Secretaría estaba dispuesta a ayudar a la Misión Permanente en este asunto.

56. A continuación se presenta un resumen estadístico de los informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias en El Salvador estudiados por el Grupo de Trabajo desde su creación.

I.	Casos recibidos por el Grupo de Trabajo	1 485
II.	Casos transmitidos por el Grupo de Trabajo al Gobierno	1 232
III.	Respuestas recibidas que se refieren concretamente a casos transmitidos por el Grupo al Gobierno <u>10/</u>	89
	A. Respuestas del Gobierno:	72
	B. Respuestas de otras fuentes:	17

E. Guatemala

Información examinada y transmitida al Gobierno

57. Las actividades previas del Grupo de Trabajo en relación con Guatemala figuran en sus dos informes anteriores 11/. En el año en curso, el Grupo de Trabajo ha seguido recibiendo informaciones de desapariciones forzadas o involuntarias en Guatemala; ha examinado 425 informes de desapariciones forzadas o involuntarias y transmitido al Gobierno información sobre 139 casos junto con una solicitud de ulterior información. De los 139 informes, nueve fueron enviados de conformidad con el procedimiento de medidas de urgencia. Respecto de los casos que el Grupo de Trabajo ha examinado pero no transmitido al Gobierno, el Grupo decidió solicitar de la fuente de los informes información adicional que pudiese aumentar las posibilidades de una investigación con éxito, o encontró que el informe no parecía corresponder al mandato del Grupo.

58. Los informes de desapariciones transmitidas al Gobierno fueron presentados por familiares de las personas cuya desaparición se comunica, por organizaciones que actúan en nombre de los familiares y por una organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social. De los 139 informes que este año se transmitieron al Gobierno de Guatemala, cuatro se refieren a hechos ocurridos, según se informó, en 1981 y 135 en 1982.

<u>10/</u> a)	Personas detenidas y en prisión:	65
b)	Personas liberadas después de haber sido detenidas:	21
c)	Personas en libertad:	1
d)	Personas cuyo fallecimiento se ha registrado oficialmente:	2

Además de las cifras expuestas en el punto III supra el Grupo ha recibido del Gobierno respuestas relativas a otros casos como se ha mencionado en el texto.

11/ E/CN.4/1495, párrs. 107 a 116, anexo XIV; E/CN.4/1492, párrs. 91 a 102, anexos XII y XIII; E/CN.4/1492/Add.1, párr. 19.

Para el año 1982, el desglose mensual es el siguiente: enero: 28 casos; febrero: 11 casos; marzo: 3 casos; abril: 6 casos; mayo: 18 casos; junio: 19 casos; julio: 16 casos; agosto: 3 casos y septiembre: 31 casos. En los informes transmitidos se proporcionaba información sobre la identidad de las personas que, según se comunicaba, habían desaparecido (nombre y apellido), la fecha y lugar de la detención (en algunos informes también se indicaba la hora). De las personas desaparecidas, 17 eran mujeres de las cuales 12 eran menores de 17 años. El lugar de detención que se mencionaba con mayor frecuencia era el hogar de la persona desaparecida o el de su familia, aunque en muchos casos sólo se indicaba la población donde se había producido la detención. En otros casos, la detención se produjo en el lugar de trabajo de la persona. En algunos casos se proporcionaban la edad y ocupación de las personas desaparecidas; las ocupaciones mencionadas con mayor frecuencia eran la de estudiante, campesino, maestro o profesor y trabajador. Todos los informes transmitidos al Gobierno contenían declaraciones de la fuente en las que se describían a las personas responsables de la detención de la persona desaparecida. Según se informaba, la mayoría de las detenciones fueron llevadas a cabo por hombres armados vestidos de paisano; otras detenciones fueron realizadas por la policía judicial, el ejército, el Departamento de Investigaciones Técnicas, la policía nacional y las fuerzas de seguridad. La información recibida acerca de las desapariciones en Guatemala no es tan detallada o precisa como la disponible respecto de otros países porque se alega que hay dificultades en lograr que la información salga del país.

Información y opiniones recibidas de organizaciones que representan a familiares de las personas desaparecidas

59. En el curso del período de su mandato actual, el Grupo de Trabajo recibió información tanto oral como escrita y observaciones acerca de las desapariciones forzadas o involuntarias en Guatemala, en particular de organizaciones que actúan en nombre de familiares de las personas desaparecidas. Se ha procurado situar las desapariciones dentro del contexto general de la situación de los derechos humanos en Guatemala. En particular, se describía un clima generalizado de violencia y se declaraba que en 1982 se había observado un aumento en el número de las desapariciones. También se señalaban a la atención las dificultades especiales con que se enfrentaban las organizaciones para reunir información detallada sobre las desapariciones y transmitir dicha información al Grupo. El resultado era que el número de informes registrados por el Grupo de Trabajo era menor que el número total de casos que en realidad había ocurrido y que en muchos de ellos no se disponía de todos los detalles pertinentes. Se informó al Grupo de Trabajo de que en gran número de casos cuando se descubría el cadáver de una persona algún tiempo después de su detención, la organización no comunicaba el caso al Grupo ya que lo consideraba un asesinato.

60. El Grupo de Trabajo también recibió información sobre algunos casos en los que se había detenido en secreto a la persona durante un período y luego había sido puesta en libertad, con frecuencia como resultado de la presión internacional. Las organizaciones que se pusieron en contacto con el Grupo expresaron su preocupación en el sentido de que los periodistas, los sacerdotes y las monjas constituían objetivos particulares de las desapariciones forzadas o involuntarias. Se hacía referencia a la detención reciente de cinco sacerdotes; uno apareció gracias a la presión ejercida fuera del país, pero los otros cuatro siguen sin aparecer. Si bien el interés internacional puede ser útil en los casos de personas conocidas, se declaró que esto no ayudaba a las numerosas personas que no son conocidas y que una vez detenidas no

volvían a aparecer. Se informó también al Grupo acerca de los decretos del Gobierno que, según las organizaciones, hacían ineficaz el recurso de habeas corpus o amparo bien para determinar el paradero de una persona desaparecida o para obtener la liberación de los detenidos ilegalmente.

Información y opiniones recibidas del Gobierno de Guatemala

61. Desde la prórroga de su mandato, el Grupo de Trabajo ha recibido información escrita del Gobierno de Guatemala y en sus períodos de sesiones séptimo y octavo el Grupo se reunió con representantes del Gobierno. Se informó al Grupo de Trabajo de que el Gobierno que asumió el poder en Guatemala el 23 de marzo de 1982 se había impuesto como objetivo nacional el respeto absoluto de los derechos humanos y que esto se reflejaba en los artículos 5 y 23 del Estatuto fundamental de Gobierno; en el artículo 5 se dispone, entre otras cosas, que se han de establecer todos los medios necesarios para la observancia y mantenimiento efectivos y sin restricciones de los derechos humanos, y el artículo 23 dispone además en parte que dentro de sus esferas de competencia las autoridades del Estado de toda jerarquía, deben actuar escrupulosa y asiduamente por todos los medios legítimos de que disponen para asegurar que las garantías y derechos individuales se observen estrictamente y se protejan tan efectivamente como sea posible. El representante de Guatemala reiteró el interés del Gobierno en colaborar con los organismos internacionales en cuestiones relativas a los derechos humanos y en particular con el Grupo de Trabajo. El Gobierno designó a un representante especial para que mantuviese contacto con el Grupo e informó al Grupo de que se habían dado instrucciones a las autoridades competentes para que se llevasen a cabo investigaciones, entre otras cosas, acerca de las informaciones recibidas por el Grupo de Trabajo. En particular, se había establecido una Oficina Especial dentro de la Dirección General de la Policía Nacional donde se pueden denunciar casos de desapariciones. La Oficina tenía la responsabilidad de llevar a cabo las investigaciones necesarias. El Gobierno señaló que no podía responder de los acontecimientos que habían ocurrido bajo regímenes anteriores, pero que se llevarían a cabo investigaciones para determinar el paradero de las personas desaparecidas y se dispondrían procedimientos para el castigo de los delitos, según procediese. El Gobierno informó también al Grupo de la creación del Consejo de Estado y la designación de los miembros correspondientes cuya función es asesorar al Gobierno sobre cuestiones relativas al desarrollo político, económico y social del país.

62. En el año en curso, el Gobierno de Guatemala ha proporcionado información sobre dos casos que le transmitió el Grupo de Trabajo de conformidad con su procedimiento de medidas de urgencia. En ambos casos, el Gobierno comunicó que las personas habían sido puestas en libertad después que una investigación había demostrado que no eran culpables de los delitos de los que se las había acusado. Respecto de otros siete casos, el Gobierno informó al Grupo de Trabajo de que una investigación estaba en curso y que se informaría al Grupo acerca de los resultados de la misma.

63. A continuación figura un resumen estadístico de los informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias en Guatemala de que el Grupo de Trabajo se ha ocupado desde su creación.

I.	Casos recibidos por el Grupo de Trabajo	1 334
II.	Casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	1 050
III.	Respuestas recibidas que se refieren concretamente a casos transmitidos al Gobierno por el Grupo <u>12/</u>	11
	A. Respuestas del Gobierno	4
	B. Respuestas de otras fuentes	7

F. Honduras

Información examinada y transmitida al Gobierno

64. Las actividades previas del Grupo de Trabajo en relación con Honduras figuran en sus dos informes anteriores 15/. El Grupo, desde que se prorrogó su mandato, ha recibido información sobre presuntas desapariciones forzadas o involuntarias en Honduras procedentes de familiares de las personas que según se informa han desaparecido, de organizaciones de derechos humanos que actúan en nombre de familiares y de una organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social.

65. En el curso del presente año, el Grupo de Trabajo ha examinado informes sobre 32 desapariciones en Honduras y se transmitió al Gobierno información sobre 27 casos junto con la solicitud de información del Grupo. Cinco de los 27 casos fueron transmitidos de conformidad con el procedimiento de medidas de urgencia. Respecto de los casos que el Grupo de Trabajo examinó pero no presentó al Gobierno, el Grupo decidió solicitar a la fuente de los informes información adicional que pudiera aumentar las posibilidades de una investigación con éxito o estimó que el informe no parecía corresponder al mandato del Grupo. El Grupo de Trabajo solicitó también al Gobierno detalles adicionales respecto de aspectos contenidos en una respuesta presentada por el Gobierno en relación con la desaparición presunta en Honduras de dos ciudadanos extranjeros en diciembre de 1981.

66. Todos los informes de desapariciones forzadas o involuntarias transmitidas al Gobierno durante 1982 contenían detalles acerca de la identidad de las personas desaparecidas (nombre y apellido), fecha y lugar de la detención (en la mayoría de los informes se indicaba también la hora) y algunos detalles acerca de las personas responsables de la detención. En algunos casos se indicaba la edad y profesión o actividad de las personas desaparecidas y se informaba acerca de la presencia de testigos. Raramente

12/ Personas en libertad: 11.

Además de la cifra correspondiente al número III supra, el Grupo recibió respuestas del Gobierno relacionadas con otros casos, según se menciona en el texto.

13/ E/CN.4/1492, párrs. 106 a 109 y E/CN.4/1492/Add.1, párrs. 13 y 19.

se incluía información sobre medidas judiciales o administrativas que se hubiesen podido adoptar en favor de la persona desaparecida. En algunos casos se mencionaba como lugar de detención el lugar de trabajo, cuarteles militares o la calle, pero en la mayoría sólo figuraba la población o ciudad en donde habían sido detenidos. Los informes declaraban que las personas desaparecidas habían sido detenidas por el Directorio Nacional de Investigaciones, la policía rural o las fuerzas de seguridad. Según se informaba, once de los casos transmitidos al Gobierno habían ocurrido en 1981, y los 16 casos restantes se habían producido en 1982. Mientras que la mayoría de los casos examinados por el Grupo de Trabajo en su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 38º período de sesiones se referían sobre todo a refugiados en Honduras, los casos examinados este año se referían fundamentalmente a nacionales hondureños.

Información y opiniones recibidas del Gobierno de Honduras

67. Desde la prórroga de su mandato, el Grupo de Trabajo ha recibido información por escrito del Gobierno de Honduras. El Gobierno de Honduras informó al Grupo de que está vivamente interesado en mantener un clima de tranquilidad y respeto de los derechos humanos y el goce soberano de todas las libertades públicas. Aseguró también al Grupo que estaba dispuesto a cooperar estrechamente con él en la mejor forma posible. El Director del Centro de Derechos Humanos informó al Grupo de Trabajo en su octavo período de sesiones de que, en una reunión con el Ministro de Relaciones Exteriores de Honduras, el Ministro había pedido que se informase al Grupo de Trabajo de la determinación del Gobierno de Honduras de respetar los derechos humanos y cooperar con el Grupo de Trabajo en la aclaración de los casos presentados al Grupo.

68. Desde la prórroga de su mandato, el Gobierno de Honduras ha proporcionado al Grupo de Trabajo información relativa a tres casos de desapariciones que el Grupo había transmitido al Gobierno. Respecto de dos ciudadanos extranjeros que según se informó habían desaparecido en diciembre de 1981, el Gobierno comunicó que habían abandonado el país. No obstante, a la fecha del presente informe, esas personas no han vuelto a aparecer. Respecto de un caso, el Gobierno informó al Grupo que la persona no había sido detenida por las autoridades pero que los periódicos habían informado que había sido puesto en libertad por sus secuestradores. Además, en varios casos, el Gobierno de Honduras informó al Presidente del Grupo de Trabajo de que estaba llevando a cabo una investigación exhaustiva acerca de los informes de desapariciones que el Grupo había señalado a la atención del Gobierno.

69. A continuación se transcribe un resumen estadístico de los informes de desapariciones forzadas o involuntarias en Honduras de que se ha ocupado el Grupo de Trabajo desde su creación.

I.	Casos recibidos por el Grupo de Trabajo	71
II.	Casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	66
III.	Respuestas recibidas que se refieren concretamente a casos transmitidos al Gobierno por el Grupo <u>14/</u>	9
	A. Respuestas del Gobierno	2
	B. Respuestas de otras fuentes	7

14/ Personas en libertad: 9.

Además de las cifras que figuran en el número III supra, el Grupo ha recibido respuestas del Gobierno en relación con otros casos, según se menciona en el texto.

G. Indonesia

Información examinada y transmitida al Gobierno

70. Las actividades previas del Grupo de Trabajo en relación con Indonesia figuran en sus dos informes anteriores 15/. En 1980 y 1981, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Indonesia información sobre 23 desapariciones que le habían sido comunicadas junto con la petición de información del Grupo. Según se informó, la mayor parte de las desapariciones tuvieron lugar entre febrero y junio de 1979, una de ellas en 1977, dos en 1978 y una en 1980. Con respecto a esta última comunicación el Grupo supo de fuente no gubernamental, después de transmitir el informe al Gobierno, que la persona de que se trataba estaba encarcelada en Dili. Esta situación no ha sido confirmada oficialmente. Con respecto a las otras 22 desapariciones, se informó que 12 de ellas se debieron directa o indirectamente a la entrega de los interesados a las autoridades militares; dos personas fueron capturadas y cuatro detenidas. Según los informes, un individuo desapareció de la cárcel y otro fue visto en la televisión como prisionero antes de su desaparición. La mayoría estaban relacionadas, según los informes, con el Frente Revolucionario de Timor Leste Independiente (FRETILIN).

71. Durante 1982 el Grupo de Trabajo volvió a ponerse en contacto con el Gobierno para solicitarle información y, en una carta de fecha 5 de octubre de 1982, el Representante Permanente de Indonesia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra comunicó que no disponían de más información que comunicar al Grupo de Trabajo. En la carta se afirmaba que, no obstante, para investigar los hechos relacionados con las personas que según informes habían desaparecido, así como para localizar a esas personas, el Gobierno de Indonesia y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) habían concertado un acuerdo, y se sugería que el Grupo de Trabajo se pusiera en contacto con el CICR para obtener la información apropiada sobre el caso. El Representante Permanente subrayó también que no cabía esperar que el Gobierno de Indonesia estuviera en condiciones de localizar a las personas presuntamente desaparecidas por cuanto que las circunstancias de su caso escapaban al control del Gobierno de Indonesia. Se estableció contacto con el CICR. El Grupo está al corriente de las actividades del CICR en Timor Oriental que, durante algunos años, han incluido ayuda médica y alimentaria a sus habitantes. Los informes anuales del CICR correspondientes a 1979, 1980 y 1981 están a disposición del Grupo y demuestran que tiene acceso a todas las zonas del territorio pese a las dificultades de las comunicaciones. Dispone de muchos contactos locales. Ha informado actualmente al Grupo de Trabajo que, realmente, en la primavera de 1981 se llegó a un acuerdo con el Gobierno que incluía la iniciación de actividades de localización por parte del CICR.

72. El Grupo de Trabajo toma nota de que en la época en que se produjeron la mayor parte de las presuntas desapariciones, 1979/1980, el Gobierno de Indonesia había controlado Timor Oriental durante varios años y había promulgado la amnistía en virtud de la cual se dice que se entregaron diversas de las personas interesadas. En estas circunstancias, el Grupo de Trabajo sólo puede recomendar a la Comisión que acepte la forma de proceder propuesta, mediante investigaciones del CICR, en el caso de que el Gobierno conceda al CICR todas las facilidades necesarias para localizar a las personas desaparecidas. Así pues, el Grupo reserva su posición hasta recibir más noticias del CICR.

15/ E/CN.4/1435, párrs. 117 a 121; E/CN.4/1492, párrs. 110 a 113.

73. A continuación figura un resumen estadístico de los informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias en Indonesia de los que se ha ocupado el Grupo de Trabajo desde su creación.

I.	Casos recibidos por el Grupo de Trabajo	23
II.	Casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	23
III.	Respuestas recibidas que se refieren concretamente a casos transmitidos al Gobierno por el Grupo <u>16/</u>	1
A.	Respuestas del Gobierno	0
B.	Respuestas de otras fuentes	1

H. México

74. Las actividades previas del Grupo de Trabajo en relación con México figuran en sus dos informes anteriores 17/. El Grupo comunicó que había recibido una lista de personas presuntamente desaparecidas enviada por una organización y también que el Gobierno le había enviado amplia información (siete expedientes) sobre investigaciones acerca de presuntas desapariciones llevadas a cabo por las autoridades junto con una invitación para que el Grupo visitara el país.

75. En 1981 el Grupo transmitió al Gobierno de México ejemplares de los informes enviados por familiares en relación con 43 desapariciones forzadas o involuntarias; estas informaciones fueron transmitidas después de haber sido estudiadas por el Grupo junto con la información sobre las investigaciones acerca de las desapariciones que había sido transmitida anteriormente por el Gobierno. El Grupo estimó que la información complementaria facilitada por los familiares podría ayudar al Gobierno en sus investigaciones ulteriores de los casos. Según se informó, estas desapariciones se produjeron en el período de abril de 1974 a octubre de 1980 y los informes contenían detalles sobre la identidad de la persona desaparecida y, en casi todos los casos, la fecha, la hora y el lugar de detención. En varios casos se facilitó información en el sentido de que la persona desaparecida había sido vista bajo detención oficial. Las fuerzas acusadas como responsables de la detención eran las fuerzas de la policía federal judicial y de seguridad o de la policía estatal o municipal y otros varios grupos.

76. El Grupo de Trabajo también informó a la Comisión en su 38º período de sesiones acerca de la visita a México de dos de sus miembros en enero de 1982 por invitación del Gobierno. Durante esa visita, los miembros del Grupo se entrevistaron con funcionarios superiores de varios ministerios y servicios del Gobierno y representantes de asociaciones interesadas directamente en los informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias. Durante la visita, el Gobierno aseguró al Grupo que estaba dispuesto a investigar los informes de los familiares transmitidos por el Grupo al Gobierno, que se abrirían expedientes y que todos los puntos planteados por el Grupo

16/ Personas detenidas y encarceladas: 1.

17/ E/CN.4/1435, párrs. 122 a 130; E/CN.4/1492, párrs. 120 y 121; E/CN.4/1492/Add.1, párrs. 2 a 9.

serían resueltos, teniendo especialmente en cuenta las nuevas pruebas facilitadas por los familiares. El Gobierno pidió al Grupo de Trabajo que informara a los familiares de los desaparecidos de que el Gobierno estaba dispuesto a cooperar plenamente con ellos y a investigar minuciosamente todos los informes hasta que las familias obtuvieran satisfacción. Los miembros del Grupo comunicaron a los representantes de las organizaciones nacionales las seguridades dadas por el Gobierno acerca de las investigaciones de los informes sobre desapariciones y los representantes indicaron que estaban dispuestos a facilitar a las autoridades la información de que disponían sobre desapariciones como parte del esfuerzo para resolver la cuestión. El Grupo de Trabajo manifestó su reconocimiento por la buena acogida y la asistencia que había recibido del Gobierno de México y los representantes de organizaciones nacionales y declaró que la visita había facilitado la labor del Grupo en relación con las desapariciones forzadas o involuntarias en México que habían sido comunicadas. El Grupo también informó a la Comisión acerca de los datos que le había enviado el Gobierno en enero de 1982 en relación con cinco personas presuntamente desaparecidas.

77. Desde el 38º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo ha recibido información enviada por familiares sobre casos de desapariciones que no habían sido comunicadas anteriormente e información adicional sobre los casos estudiados previamente. Una vez examinados estos informes y la información facilitada con anterioridad por el Gobierno, el Grupo, de acuerdo con el entendimiento al que llegó durante la visita a México, transmitió al Gobierno el 24 de agosto de 1982 información sobre 30 presuntos desaparecidos que no había sido transmitida al Gobierno, así como información adicional sobre nueve casos de desapariciones que ya había sido transmitida previamente. Estos informes se referían al período de junio de 1971 a julio de 1980 y la información en ellos contenida era análoga a la que se ha descrito en el anterior párrafo 75.

78. En cartas de fecha 30 de noviembre y 1º de diciembre de 1982, el Gobierno de México facilitó al Grupo de Trabajo información complementaria a la mencionada en el anterior párrafo 74. Con respecto a los 73 casos antes mencionados remitidos al Gobierno, el Grupo de Trabajo ha recibido información del Gobierno sobre 62 casos desde su creación. Esa información fue la siguiente: la persona resultó muerta en un choque con las fuerzas armadas o herida en un encuentro y más tarde fue enterrada por sus compañeros (28 casos); no hay ningún indicio de que la persona hubiese sido raptada o asesinada por su propio grupo u otro grupo (23 casos); la persona logró escapar (en general después de un encuentro con las autoridades) y se oculta en un lugar clandestino (7 casos); la persona salió del país y está viviendo en el extranjero (dos casos); la persona es un fugitivo de la justicia (un caso); o la persona fue raptada por personas no identificadas y más tarde apareció su cuerpo quemado (un caso).

79. Desde el último período de sesiones de la Comisión, el Grupo de Trabajo recibió comunicaciones de una organización que representaba a los parientes de las personas desaparecidas en México en las que se participaba al Grupo que el Gobierno aún no había enviado la información que se esperaba acerca del paradero o el destino de las personas desaparecidas y se exponían las dificultades con que los familiares habían tropezado en su búsqueda.

80. Se ha dicho al Grupo de Trabajo que toda información que se reciba será comunicada a las familias y al Grupo. En estas circunstancias el Grupo no propone que se adopte ninguna otra medida acerca de estos casos.

81. A continuación figura un resumen estadístico de los informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias en México de los que se ha ocupado el Grupo de Trabajo desde su creación.

I.	Casos recibidos por el Grupo de Trabajo	100
II.	Casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	73
III.	Respuestas recibidas que se refieren concretamente a casos transmitidos al Gobierno por el Grupo <u>18/</u>	1
A.	Respuestas del Gobierno	1
B.	Respuestas de otras fuentes	0

I. Nicaragua

82. Las actividades previas del Grupo de Trabajo en relación con Nicaragua figuran en sus dos informes anteriores 19/. Durante 1980 y 1981 el Grupo de Trabajo remitió 70 informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias al Gobierno de Nicaragua; 60 de ellos correspondientes a 1979 y 10 a 1980. El Gobierno de Nicaragua informó al Grupo de Trabajo acerca de las difíciles circunstancias que acompañaron el cambio de gobierno en Nicaragua en julio de 1979 y en el período posterior, durante el cual el control del nuevo Gobierno fue extendiéndose lentamente a todo el territorio de Nicaragua. El Gobierno declaró que era jurídica y materialmente imposible investigar los casos que habían ocurrido antes de finales de 1979. El Grupo de Trabajo expresó su preocupación por tal declaración y manifestó la esperanza de que se efectuaran investigaciones. El Gobierno facilitó al Grupo información concreta con respecto a cinco de los diez casos que, según se había informado, habían ocurrido en 1980; dos personas habían sido detenidas y puestas en libertad, una estaba detenida en espera de juicio y la investigación sobre dos de los casos no había obtenido ningún resultado.

83. Desde la prórroga de su mandato, el Grupo de Trabajo ha recibido un informe presentado por familiares acerca de la desaparición de 11 pescadores salvadoreños después de que, según se informa, su barco fuera detenido por las autoridades en Nicaragua en diciembre de 1981 por pesca ilegal. Los familiares comunicaron que habían recibido información de amigos, según la cual el barco había sido visto en un puerto de Nicaragua. Indicaron además que la radio Voz de Nicaragua había anunciado la captura del barco. Los familiares comunicaron que habían visitado Nicaragua y se habían enterado de que los nombres de algunas de las personas desaparecidas estaban inscritos en el registro de una prisión y que un detenido confirmó que los salvadoreños

18/ Personas cuyo fallecimiento se ha registrado oficialmente: 1.

Además de las cifras contenidas en el epígrafe III, el Grupo ha recibido respuestas del Gobierno en relación con otros casos tal como se menciona en el texto.

19/ E/CN.4/1435, párrs. 131 a 144, anexo XV; E/CN.4/1435, Add.1, párr. 3; E/CN.4/1492, párrs. 122 a 130, anexo XIV; E/CN.4/1492.Add.1, párr. 14.

desaparecidos estaban encarcelados allí. Los familiares comunicaron también que el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador había presentado una reclamación al Gobierno de Nicaragua pero no había recibido información alguna. En su octavo período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió transmitir la información recibida sobre estos casos al Gobierno de Nicaragua junto con su solicitud de información.

84. En una carta de fecha 29 de noviembre de 1982, la Misión Permanente de Nicaragua ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra respondió que la detención de barcos pesqueros extranjeros por pesca ilegal era un incidente corriente y que el barco detenido había sido llevado al puerto más cercano y liberado después de haber pagado una multa. Con respecto al caso presentado por el Grupo de Trabajo, el Gobierno de Nicaragua había informado al Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, en respuesta a una solicitud de información presentada por este Ministerio, que después de efectuar investigaciones no se había obtenido información alguna acerca del paradero del buque pesquero. El Gobierno comunicó al Grupo que deseaba seguir cooperando con él y dijo que compartía las preocupaciones de los familiares y esperaba que pudiera aclararse la situación.

85. En su noveno período de sesiones el Grupo de Trabajo recibió a un representante de Nicaragua que reiteró el deseo del Gobierno de cooperar con el Grupo. Dijo que como el Gobierno de Nicaragua no había recibido ninguna respuesta del Gobierno de El Salvador había considerado el caso como resuelto. Sin embargo, durante la reunión con el Grupo se convino en que el Gobierno de Nicaragua, juntamente con el Grupo de Trabajo y el Gobierno de El Salvador, haría un nuevo esfuerzo para aclarar el caso de los pescadores.

86. A continuación figura un resumen estadístico de los informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias en Nicaragua de los que se ha ocupado el Grupo de Trabajo desde su creación.

I.	Casos recibidos por el Grupo de Trabajo	90
II.	Casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	81
III.	Respuestas recibidas que se refieren concretamente a casos transmitidos al Gobierno por el Grupo <u>20/</u>	3
	A. Respuestas del Gobierno	3
	B. Respuestas de otras fuentes	0

20/ a) Personas detenidas y encarceladas: 1.

b) Personas detenidas y puestas en libertad: 2.

Además de las cifras contenidas en el epígrafe III el Grupo ha recibido respuestas del Gobierno en relación con otros casos, tal como se menciona en el texto.

J. Filipinas

87. Las actividades previas del Grupo de Trabajo en relación con Filipinas figuran en sus dos informes anteriores 21/. El Grupo comunicó a la Comisión que había transmitido unos doscientos informes sobre desapariciones al Gobierno. Según se informa esas personas desaparecieron durante el período de 1975 a 1981. Aunque no figuran en estos informes detalles que aparecen en otros casos, en su mayoría contienen información sobre las circunstancias de la detención de la persona desaparecida, los lugares de detención, las fuerzas públicas implicadas y en algunos casos la existencia de testigos. El Grupo de Trabajo comunicó también a la Comisión la información recibida del Gobierno de Filipinas en la que figuran detalles sobre la protección jurídica de los detenidos en Filipinas e información general sobre las personas desaparecidas. El Gobierno proporcionó también información respecto a tres casos concretos.

88. Este año el Grupo de Trabajo no ha recibido más informes sobre desapariciones en Filipinas y durante su noveno período de sesiones el Grupo de Trabajo se entrevistó con el Representante Permanente de Filipinas ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y con un representante del Ministerio de Defensa filipino con la misión particular de aclarar las presuntas desapariciones. El Gobierno de Filipinas anunció su empeño en cooperar plenamente con el Grupo de Trabajo para resolver los casos que éste le había transmitido. El representante del Gobierno subrayó el hecho de que su Gobierno no estaba implicado en las supuestas desapariciones y que estaba firmemente decidido a procesar a toda persona implicada en actividades ilegales; esto se desprende de la información facilitada al Grupo. La información concreta que el Gobierno debía proporcionar figuraba en dos notas verbales, una de fecha 2 de marzo de 1982 y otra de 8 de diciembre de 1982. En esos dos documentos el Gobierno proporcionaba la siguiente información: 38 personas habían sido liberadas, 6 estaban en libertad y se indicaban sus ocupaciones, 2 se habían evadido de la cárcel. En otros siete casos se informó de que la persona desaparecida había fallecido y los responsables habían sido procesados. En 36 casos se habían llevado a cabo investigaciones y se había demostrado que el Gobierno no era responsable. El Gobierno comunicó que proseguían las investigaciones sobre 88 casos (en 29 de ellos el Gobierno procedía a la búsqueda de las personas en el marco de sus propias encuestas), y que informaría al Grupo sobre los resultados. Finalmente, el Gobierno pedía más detalles sobre la identidad de 24 personas señaladas como desaparecidas sobre las cuales los detalles que se habían facilitado eran insuficientes para permitir una investigación.

89. El representante del Gobierno señaló lo difícil que es, en un país tan grande y poblado como Filipinas, buscar a personas cuya identidad personal no ha sido suficientemente establecida. Los representantes del Gobierno explicaron también las medidas de investigación adoptadas en relación con los informes presentados por el Grupo de Trabajo. Entre estas medidas figuran visitas personales de equipos investigadores compuestos de miembros del Ministerio de Defensa a localidades seleccionadas para dar instrucciones precisas a los funcionarios responsables de cada región. Además, existe un procedimiento normal de investigación para tramitar las denuncias presentadas por los ciudadanos en el interior del país. En la mayoría de los casos en que se habían podido obtener resultados el Gobierno pudo notificarlo a los parientes.

21/ E/CN.4/1435, párrs. 145 a 147 y E/CN.4/1492, párrs. 131 a 137 y E/CN.4/1492/Add.1, párrs. 15 y 16.

90. A continuación figura un resumen estadístico de los informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias en Filipinas de las cuales el Grupo de Trabajo se ha ocupado desde su creación.

I.	Casos recibidos por el Grupo de Trabajo	240
II.	Casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	201
III.	Respuestas recibidas que se refieren concretamente a casos transmitidos al Gobierno por el Grupo <u>22/</u>	52
A.	Respuestas del Gobierno	51
B.	Respuestas de otras fuentes	1

K. Uruguay

91. Las actividades previas del Grupo de Trabajo en relación con el Uruguay figuran en sus dos informes anteriores 23/. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Uruguay información sobre la desaparición de 19 personas que se informa tuvo lugar durante el período de 1974 a 1980. De esas 20 desapariciones, se indica que 14 ocurrieron en el Uruguay y seis fuera del país (cinco en la Argentina y una en el Paraguay); en este último caso se indica que la persona desaparecida tenía la nacionalidad uruguaya y que fue arrestada o mantenida en detención por las fuerzas de seguridad uruguayas. Los informes transmitidos contienen información sobre la identidad de la persona desaparecida, incluida su profesión, la fecha y lugar en que desapareció y generalmente las circunstancias de la detención. Entre las fuerzas consideradas responsables de la detención figura la Organización para la Coordinación de las Operaciones Antisubversivas y diversas unidades militares. El Grupo transmitió también información recibida de antiguos detenidos declarando que habían estado en centros clandestinos de detención en el Uruguay o en otros países con la persona desaparecida (bajo el control parcial de las fuerzas de seguridad uruguayas) y estos detenidos dan detalles acerca de los centros y de las personas responsables de ellos 24/.

-
- 22/ a) Personas detenidas y encarceladas: 1.
b) Personas liberadas después de haber sido detenidas: 38.
c) Personas en libertad: 6.
d) Personas cuyo fallecimiento se ha registrado oficialmente: 7.

Además de las cifras que figuran en el apartado III el Grupo ha recibido respuestas del Gobierno relativas a otros casos tal como se indica en el texto.

23/ E/CN.4/1435, párrs. 150 a 163, anexo XVI; E/CN.4/1435/Add.1, párr. 5; E/CN.4/1492, párrs. 142 a 147, anexo XVI; E/CN.4/1492/Add.1, párr. 18.

24/ Véase también el párrafo 27 supra.

92. Este año el Grupo de Trabajo ha transmitido al Gobierno del Uruguay informes relativos a 13 desapariciones, una ocurrida en el Uruguay, 11 en la Argentina y una en el Paraguay. En estos últimos casos que, según parece, tuvieron lugar fuera del Uruguay, la persona desaparecida era al parecer de nacionalidad uruguaya y fue detenida por fuerzas de seguridad uruguayas. Estas desapariciones tuvieron lugar entre 1976 y 1978 y la información relativa a la identidad de los individuos y las circunstancias de su detención es similar a la indicada en el párrafo 1 supra. En 11 de los 13 casos, según se informa, la persona desaparecida había sido vista en centros de detención uruguayos por antiguos detenidos. Asimismo, en 1982 el Grupo de Trabajo escribió al Gobierno del Uruguay con referencia a cinco casos transmitidos anteriormente para saber si se había tomado alguna medida respecto a las declaraciones de que las personas desaparecidas habían sido detenidas en lugares determinados.

93. En 1980 y en 1981 el Grupo de Trabajo recibió información escrita y en varias ocasiones se entrevistó con representantes del Gobierno del Uruguay. Ese Gobierno le proporcionó información general sobre desapariciones e información concreta sobre 20 casos. La información general se refiere a los casos transmitidos este año; estos casos han sido enviados recientemente y el Gobierno no ha tenido tiempo suficiente para responder. El Gobierno del Uruguay considera las desapariciones en el contexto de la situación y condiciones generales prevalecientes en el Uruguay durante ese período y declara que al luchar contra la subversión las fuerzas del Gobierno actuaron de conformidad con la ley y que todos los criminales habían sido llevados ante tribunales y juzgados. No se introdujo la pena de muerte durante el período de inestabilidad. El Gobierno pidió que se diese al problema de las personas desaparecidas su dimensión real. De los 100 casos aproximadamente denunciados, se informa que únicamente ocho o diez tuvieron lugar en el Uruguay. Con respecto a estos casos el Gobierno estaba haciendo todo lo posible para determinar el paradero de las personas pero niega toda complicidad o responsabilidad. Para los casos ocurridos fuera del país, el Gobierno había llevado a cabo muchos esfuerzos para obtener información y se había establecido una oficina especial para ayudar a los parientes de las personas desaparecidas.

94. Al proporcionar información sobre determinados casos el Gobierno informó al Grupo que en relación con los dos casos que según se informa ocurrieron en 1980, las personas estaban en la cárcel. En relación con los otros casos, una persona había salido del país, otras tres se habían inscrito en un hotel a una cierta distancia del lugar de su supuesta desaparición en ese día y una persona se había escapado de la cárcel. Se había ordenado la detención de otras diez personas por actividades subversivas y con respecto a una persona no se disponía de información.

95. A continuación figura un resumen estadístico de los informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias relativas al Uruguay de las cuales se ha ocupado el Grupo de Trabajo desde su creación.

I.	Casos recibidos por el Grupo de Trabajo	136
II.	Casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	33
III.	Respuestas recibidas relativas específicamente a casos transmitidos al Gobierno por el Grupo <u>25/</u>	2
	A. Respuestas del Gobierno	2
	B. Respuestas de otras fuentes	0

25/ Personas detenidas y encarceladas: 2.

Además de las cifras que figuran en el apartado III supra, el Grupo ha recibido respuestas del Gobierno en relación con otros casos, tal como se indica en el texto.

III. INFORMACION CONCERNIENTE A LAS DESAPARICIONES FORZADAS
O INVOLUNTARIAS EN SUDAFRICA Y NAMIBIA

Sudáfrica

96. En los dos informes anteriores se exponen las actividades del Grupo de Trabajo relativas a Sudáfrica 1/. Se planteó en particular la cuestión de cómo era posible en virtud de la legislación actual, que se produjese una desaparición, de las que retienen el interés del Grupo, en absoluta conformidad con la ley. El Grupo se refirió también a tres casos en Sudáfrica ocurridos en 1976, 1977 y 1978; se dijo que los tres hombres implicados habían sido detenidos y encarcelados en virtud de la legislación mencionada. Sus familias fueron informadas más tarde de su liberación, pero, por lo que se sabe, no han tenido más contacto con ellos. Entre las disposiciones de varios preceptos legales interrelacionados pertinentes figuran la Ley de Seguridad Interior de 1950, la Ley de Enjuiciamiento Penal de 1955, la Ley de Terrorismo de 1967 y la Ley de 1980 por la que se modifica la Ley de Policía. El Grupo de Trabajo ha llegado provisionalmente a la conclusión de que el Estado sudafricano "ha promulgado leyes que hacen posible que una persona pueda desaparecer con toda legalidad sin que sus familiares puedan obtener información alguna al respecto".

97. Por carta de fecha 19 de diciembre de 1980 se transmitieron al Gobierno de Sudáfrica los detalles sobre los casos concretos antes mencionados junto con la solicitud del Grupo pidiendo al Gobierno la información que pudiese enviarle. También por esa carta del 19 de diciembre de 1980 se transmitieron al Gobierno de Sudáfrica las disposiciones legales antes mencionadas y la interpretación que el Grupo daba a esas disposiciones junto con la solicitud de que le comunicase sus observaciones o cualquier otra información. Durante 1981 y 1982 se hicieron repetidas solicitudes de información al Gobierno de Sudáfrica en relación con casos concretos y acerca de las disposiciones legales sobre detención y prisión que pudieran dar lugar a desapariciones forzadas o involuntarias.

98. Todavía no se han recibido respuestas a estas solicitudes; el Grupo de Trabajo tampoco ha podido obtener ninguna información de otras fuentes sudafricanas respecto a la exactitud de su interpretación de la ley. El Grupo puede, por lo tanto, aconsejar únicamente a la Comisión que examine otra vez su análisis de la legislación mencionada anteriormente y que figura en los párrafos 175 a 177 del documento E/CN.4/1435. Es necesario señalar una vez más a la atención la gama sumamente amplia de actividades que cabe incluir en la definición de "terrorismo". A falta de explicaciones, debe asumirse que el alcance de la criminalidad potencial es realmente muy amplio y que la carga de la prueba de demostrar la inocencia de manera indubitable recae sobre todo en el acusado, contrariamente a casi todos por no decir todos los códigos penales. El Grupo de Trabajo no puede pues abstenerse de comentar que esta legislación penal es absolutamente excepcional teniendo en cuenta la experiencia internacional y que parece institucionalizar la capacidad del Estado para provocar una desaparición forzada o involuntaria. No corresponde al Grupo de Trabajo examinar si se infringen también otros derechos humanos.

Namibia

99. En sus informes anteriores, el Grupo de Trabajo examinó la información que se le había facilitado entonces sobre las desapariciones forzadas o involuntarias en

1/ E/CN.4/1435, párrs. 175 a 178; E/CN.4/1492, párrs. 158 a 160.

Namibia^{2/}. Se hizo referencia a la suspensión de la vista de una causa planteada ante el Tribunal Supremo de Windhoek a raíz de una petición presentada por las esposas de tres hombres que sostenían que sus esposos habían sido detenidos por las fuerzas de policía sudafricana y de los cuales no han sabido nada después. Por carta de fecha 21 de diciembre de 1980 se transmitió esta información al Gobierno de Sudáfrica junto con la petición del Grupo de que se le comunicase toda la información que el Gobierno estimara conveniente. A pesar de la renovación de esta petición en 1981 y en 1982, no se ha recibido ninguna respuesta ni noticias de la situación de los procedimientos legales.

100. En sus informes anteriores el Grupo de Trabajo se ocupó también de informaciones en el sentido de que las autoridades sudafricanas habían detenido a personas en los países vecinos, las habían transportado a Namibia y al negarse a reconocer las detenciones, habían provocado efectivamente la desaparición de esas personas. El caso particular mencionado se refería a unas 120 personas detenidas en Kassinga, en Angola meridional, durante una redada efectuada en mayo de 1973 por las fuerzas sudafricanas; se cree que estuvieron entonces detenidas en un campamento cerca de Hardap Dam, en Namibia. Según la información de que el Grupo disponía, estas personas fueron detenidas en virtud del South West Africa Administrator General's Proclamation Act AG9, aunque esta ley permite únicamente la detención sin acusación durante 30 días. Tampoco en este caso se ha recibido respuesta del Gobierno de Sudáfrica.

^{2/} E/CN.4/1435, párrs. 179 a 183; E/CN.4/1492, párrs. 161 a 163.

IV. OTROS INFORMES DE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS
EXAMINADOS POR EL GRUPO DE TRABAJO EN DIVERSAS FORMAS

101. En el presente capítulo, el Grupo de Trabajo se refiere a determinados países de donde se ha recibido un menor número de denuncias de desapariciones. En informes anteriores se han mencionado algunos de esos países. En ciertos casos puede ser que la Comisión estime que no tiene objeto seguir examinando el asunto. Algunos otros casos son nuevos este año y todavía se están investigando junto con los demás.

Brasil

102. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido al Gobierno del Brasil copias de los informes recibidos de familiares sobre siete casos de desapariciones forzadas o involuntarias que según se indicaba habían ocurrido en los años 1970 a 1974 ^{1/}. De las personas desaparecidas, tres eran estudiantes, una maestro, otra programador de computadoras, otra empleado público y otra miembro de la marina. En algunos de los casos las familias comunicaron que habían recibido información, obtenida a través de personas que habían estado presas o por confirmaciones oficiosas, de que el personal desaparecido estaba detenido por las autoridades.

103. El Gobierno del Brasil comunicó al Grupo de Trabajo que había iniciado una investigación a fin de localizar a las personas desaparecidas, pero que dicha investigación no había dado los resultados esperados. Partiendo de la información que se había reunido, el Gobierno informaba que tres de las personas desaparecidas habían sido juzgadas en rebeldía por tribunales militares acusadas de diversas infracciones de las leyes relativas a la seguridad nacional y que en el caso de otras cuatro personas no se habían encontrado antecedentes penales. El Gobierno informó también al Grupo de que, en cuanto a uno de los casos que se había presentado ante la justicia en el Brasil, el tribunal de primera instancia había admitido la responsabilidad del Estado por la desaparición y reconocido a los familiares el derecho a indemnización. El Gobierno declaró asimismo que la sentencia había sido apelada y que, en consecuencia, todavía no se podía establecer su responsabilidad en forma definitiva.

104. Desde que la Comisión de Derechos Humanos prorrogó en su 38º período de sesiones el mandato del Grupo de Trabajo, éste ha vuelto a examinar dichos casos y la información proporcionada por el Gobierno y ha decidido reiterar su petición encaminada a obtener cualquier nueva información que pueda obtenerse. El Grupo solicitó información en particular sobre cualquier progreso que pudiera haberse logrado para reunir mayores antecedentes sobre las declaraciones concretas contenidas en los informes que indicaban que una persona había sido detenida en determinadas localidades.

Chile

105. En sus dos informes anteriores ^{2/}, el Grupo de Trabajo dejó constancia de la posición del Gobierno de Chile según la cual mientras se mantenga la situación de trato discriminatorio y ad casum su país se vería en la imposibilidad de colaborar con los procedimientos generales de las Naciones Unidas. Se alude con ello a la prolongación del mandato del Relator Especial. En diciembre de 1982 esta actitud no había variado.

^{1/} E/CN.4/1435, párr. 165; E/CN.4/1492, párrs. 58 a 60.

^{2/} E/CN.4/1435, párrs. 40 a 42; E/CN.4/1435/Add.1, párr. 6; E/CN.4/1492, párrs. 62 a 64.

No obstante, el Grupo de Trabajo ha continuado su práctica actual de transmitir al Gobierno de Chile los detalles de cualquier nuevo caso de desaparición que se le informe, uno de los cuales se ha comunicado en el presente año. Se trata de una persona cuya pena de prisión, impuesta en el decenio de 1970, fue conmutada por la de exilio voluntario, pero que sin autorización regresó a Chile y que con posterioridad, según se afirma, ha sido detenida y ha desaparecido.

106. En su informe de 6 de noviembre de 1981 (A/36/594), el Relator Especial comunicó a la Comisión en su 38º período de sesiones las últimas novedades en lo que respecta a la solución del problema de las personas desaparecidas en Chile que data del decenio de 1970; la Comisión conoce bien esos problemas y no se volverán a mencionar aquí. El informe del Relator Especial (A/37/564), correspondiente a 1982, cumple la misma función con respecto al año pasado y el Grupo de Trabajo se ha mantenido en contacto con dicho Relator.

107. Chile no es un Estado federal; tiene registros centrales. Hay indicaciones de que los procedimientos judiciales están funcionando en forma cada vez más eficaz. El Grupo de Trabajo no querría formular observaciones acerca del curso de las actuaciones efectuadas, de conformidad con los códigos penal o militar, en relación con los casos de desapariciones producidas en el decenio de 1970. Sin embargo, los dos casos de entrada ilegal en Chile, mencionados en el último informe anual, y el caso correspondiente a 1982 ya citado, han sido objeto de los procedimientos normales de habeas corpus ante los tribunales civiles. En virtud de la ley chilena, esos recursos deben basarse en una declaración jurada que contenga todos los hechos pertinentes conocidos por el solicitante, que permitirán al tribunal realizar la investigación necesaria. En relación con los tres casos recientes de presuntas desapariciones, el Grupo de Trabajo ha pedido que se obtengan de los antecedentes de los informes copias de las respectivas declaraciones juradas (que son documentos públicos) para facilitar al Grupo el examen de esas desapariciones denunciadas.

108. En cuanto a todas las demás cuestiones relativas a desapariciones, el Grupo de Trabajo se atiene al informe del Relator Especial.

Etiopía

109. Desde que fue creado, el Grupo de Trabajo ha transmitido al Gobierno de Etiopía información sobre 16 personas, que según se denunció, habían desaparecido en dicho país en junio de 1979. Esa información fue proporcionada por una organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social, y por copias de informes recibidos de familiares con respecto a las desapariciones de dos personas en Etiopía 3/. El primero de los dos últimos informes trataba de la detención de un dirigente de la iglesia y de su esposa, en julio de 1979, en las calles de Addis Abeba; más tarde se comunicó que su esposa había sido liberada. El segundo informe señalaba que un ex funcionario del Gobierno estaba detenido desde 1974 en una prisión de la Sede Militar Provisional (el antiguo Palacio de Menelik) y que en julio de 1979 se dijo a la familia que ya no era necesario llevarle alimentos y ropa.

3/ E/CN.4/1435, párrs. 102 a 106; E/CN.4/1492, párrs. 88 a 90.

110. Con respecto a los dos informes de las desapariciones, el Gobierno de Etiopía informó al Grupo de Trabajo que, según se creía, la primera persona se había incorporado al llamado Movimiento de Liberación Oromo y que la segunda figuraba entre las personas detenidas por crímenes cometidos, cuyas causas eran objeto de examen en la forma más rápida posible por el Órgano de Investigación Central establecido recientemente; sus derechos humanos serían respetados plenamente.

111. El Grupo de Trabajo recomienda que no se sigan examinando esos casos.

República Popular Revolucionaria de Guinea

112. A partir de su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido al Gobierno de la República Popular Revolucionaria de Guinea información recibida de familiares sobre ocho personas. Los autores declaran que dichas personas habían sido detenidas en Guinea y más tarde habían desaparecido ^{4/}. Indicaron asimismo que las personas desaparecidas habían sido detenidas en su casa, en recintos militares, en el lugar de trabajo de la persona desaparecida o en un control policial fronterizo. Los autores señalaron además que en algunos casos la detención había sido presenciada por una o más personas. El Grupo de Trabajo solicitó reiteradamente información al Gobierno, pero no se recibió ninguna respuesta. El Grupo de Trabajo está preocupado por la total falta de respuesta del Gobierno.

113. En septiembre y octubre de 1982, el Grupo de Trabajo recibió varias cartas de la mayor parte de los autores de los informes en las que se proporcionaba información sobre los resultados de los esfuerzos efectuados por ellos, ante el Parlamento Europeo y el Gobierno de Francia, a fin de determinar el paradero o la suerte corrida por los miembros de sus familias. Los autores informaron que habían recibido una declaración del Parlamento Europeo en el sentido de que el Gobierno de Guinea había comunicado que siete de las personas desaparecidas habían sido ejecutadas y que una se había fugado. Se observó que esa información era vaga, que las ejecuciones se habían llevado a efecto en el primero o el segundo semestre del respectivo año, y que, según se comunicaba, tres de las personas habían sido ejecutadas con anterioridad a la fecha de la supuesta detención.

114. Más tarde se comunicó al Grupo que el Gobierno de Guinea había proporcionado al Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia información sobre los ocho casos, en la que se indicaba que siete de las personas habían sido ejecutadas en cumplimiento de una sentencia de muerte y que una se había fugado de la prisión y desde entonces se desconocía su paradero. La información suministrada al Gobierno de Francia era diferente de la comunicada al Parlamento Europeo. La fecha de ejecución era distinta en cuatro casos. Además, los familiares informan que el Gobierno de Guinea comunicó en un caso que la persona había escapado de la prisión en 1971 o en enero de 1971; pero que, en realidad, el desaparecido fue Jefe del Gabinete del Ministro de Relaciones Exteriores durante 1971 y hasta agosto de 1972.

115. El Grupo de Trabajo ha pedido al Gobierno que confirme y aclare la información que según se informa, proporcionó al Parlamento Europeo y al Gobierno de Francia.

^{4/} E/CN.4/1492, párrs. 103 a 105.

República Islámica del Irán

116. En su informe presentado a la Comisión en su 38º período de sesiones, el Grupo de Trabajo dijo que en 1982 había transmitido al Gobierno del Irán información sobre la presunta desaparición de 16 personas ^{5/}. Según los informes transmitidos al Gobierno, 11 de las 16 personas fueron detenidas en un domicilio particular en Teherán entre las 16 y las 18 horas del 21 de agosto de 1980 por un grupo de hombres armados que, según se informa, exhibió un mandamiento escrito para la detención de dichas personas, y se dijo que funcionarios del Gobierno habían confirmado la detención de esas personas. Uno de los cinco restantes, profesor jubilado, había sido detenido al parecer el 11 de noviembre de 1979 en Teherán, el segundo había desaparecido, según los informes, el 23 de mayo de 1979; se dijo que el 12 de mayo de 1979 se había expedido contra él un mandamiento de detención. En cuanto al tercero, se informa de que había sido detenido el 13 de enero de 1980 cuando se dirigía a su trabajo. Los dos informes restantes fueron presentados por los familiares de dos colegialas, que, según se comunica, habían desaparecido respectivamente el 30 de mayo y el 17 de junio de 1981, después de haber sido sacadas de la escuela por agentes de la autoridad. El Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que le informara sobre dichos casos.

117. En su octavo período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con el Encargado de Negocios a.i. de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. En esa reunión, el representante de la República Islámica del Irán dijo que su Gobierno actuaba en forma abierta y que no recurría a la práctica como las desapariciones forzadas o involuntarias. El Encargado de Negocios señaló que la información remitida a su Gobierno no era suficientemente detallada para permitir una investigación eficaz, pero que se llevaría a cabo una investigación si se proporcionaban mayores antecedentes al Gobierno. El Grupo de Trabajo tomó contacto con la fuente de los informes sobre desapariciones a fin de obtener la información adicional solicitada.

118. En una reunión celebrada durante el octavo período de sesiones, el representante de la República Islámica del Irán se refirió a una carta, de fecha 15 de septiembre de 1982, que él había dirigido al Presidente del Grupo de Trabajo en relación con el personal militar y los civiles iraníes que, según noticias, habían desaparecido durante el conflicto con el Iraq a partir de septiembre de 1980. El representante de la República Islámica del Irán pidió al Grupo de Trabajo que iniciara un estudio sobre esas personas desaparecidas. Por carta de fecha 5 de diciembre de 1982, el representante de la República Islámica presentó los nombres, acompañados de algunos detalles, de 9.405 personas desaparecidas en el Irán occidental.

119. El Grupo de Trabajo comprobó que, según el Comité Internacional de la Cruz Roja, las personas, civiles o militares, que se presumen desaparecidas durante cualquier conflicto armado internacional quedan comprendidas en el mandato del CICR, de conformidad con las disposiciones de los Convenios Tercero y Cuarto de Ginebra de 1949. El Grupo de Trabajo fue informado que el CICR estaba en contacto con los Gobiernos de la República Islámica del Irán y del Iraq a fin de desempeñar su mandato, y que se habían concedido facilidades al CICR para efectuar visitas a los diversos campos de internamiento en ambos países.

^{5/} E/CN.4/1492, párrs. 114 a 117.

120. En el octavo período de sesiones del Grupo de Trabajo, y en una carta de fecha 29 de septiembre de 1982, el representante de la República Islámica expresó que las actividades del Grupo de Trabajo, en relación con las personas desaparecidas en Chipre, constituían en parte un precedente en favor de la petición del Gobierno del Irán. No obstante, el Grupo de Trabajo ha explicado que a su juicio parecen haber sustanciales diferencias entre las dos situaciones. Se pide la opinión de la Comisión.

Líbano

121. La Misión Permanente del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en nota verbal de fecha 20 de agosto de 1982, señaló a la atención del Grupo de Trabajo un informe en el que se indicaba que en julio de 1982 había desaparecido en el Líbano un periodista de la Agencia IRNA. Por carta de fecha 27 de agosto de 1982, el Grupo de Trabajo pidió mayores detalles a la Misión Permanente, entre ellos la fecha exacta, el lugar y las circunstancias de la desaparición. Por carta de fecha 29 de septiembre de 1982, la Misión Permanente proporcionó más información que fue transmitida al Gobierno del Líbano, por carta de fecha 4 de octubre de 1982. En esa carta, el Grupo señaló que reconocía las dificultades que para una investigación suponían los acontecimientos de entonces en el Líbano, y agregó que agradecería recibir cualquier información que el Gobierno pudiera proporcionar. El Gobierno del Irán fue informado de la remisión del informe al Gobierno del Líbano y se le aseguró que cualquier información recibida sobre la desaparición sería puesta en su conocimiento.

Marruecos

122. En su séptimo período de sesiones, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí información presentada por familiares sobre la presunta desaparición forzada o involuntaria de siete personas en Marruecos. Según se indicaba, cuatro de esas personas habían desaparecido de una prisión en los años 1972 a 1974 y tres habían sido detenidas juntas, según se informó, en su hogar en 1975. Según la práctica establecida, el Presidente escribió el 25 de junio de 1982 al Gobierno de Marruecos y le informó del mandato del Grupo y sus fines humanitarios. Por carta de fecha 28 de junio de 1982, el Presidente, de conformidad con la decisión del Grupo, transmitió la información recibida de los familiares al Gobierno, junto con la solicitud de información para el Grupo.

123. En su octavo período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con el Representante Permanente Adjunto de Marruecos ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. El Representante de Marruecos comunicó al Grupo de Trabajo que las autoridades de su país estaban examinando la información recibida por el Gobierno y que, si bien no disponía en la actualidad de información precisa para el Grupo sobre los informes recibidos, creía que esa información llegaría próximamente. El Representante insistió en la importancia que su Gobierno atribuía a los derechos humanos de cada individuo, pero también señaló a la atención del Grupo que el número de casos transmitidos era pequeño. El Grupo de Trabajo dio las gracias al Representante de Marruecos por haberse reunido con él y acogió con agrado las expresiones del Gobierno sobre su disposición a cooperar con el Grupo en sus tareas humanitarias.

Perú

124. El Grupo de Trabajo sólo ha tratado de cinco casos, que según se informa ocurrieron en 1980 6/. Esos casos fueron examinados con un representante del Gobierno, y respecto de tres de ellos se recibió una respuesta oficial del Ministerio del Interior. Las cinco personas eran ciudadanos argentinos y el Gobierno confirmó que tres de ellos habían sido detenidos por motivos de seguridad y expulsados del país. Hay algunas indicaciones de que los otros dos también fueron llevados fuera del Perú. Poco después, una de esas personas fue encontrada muerta en un apartamento en Madrid, y las autoridades españolas han estado investigando la muerte. No se ha recibido ninguna información acerca de las otras cuatro.

República Árabe Siria

125. Después de la renovación de su mandato, el Grupo de Trabajo ha recibido información sobre casos de desapariciones forzadas o involuntarias en la República Árabe Siria proporcionada por una organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social y un familiar de una persona desaparecida. En junio de 1982, el Grupo de Trabajo informó al Gobierno de la República Árabe Siria que el Grupo había recibido varias comunicaciones sobre desapariciones forzadas o involuntarias en ese país, e hizo hincapié en la labor exclusivamente humanitaria del Grupo a la vez que expresó su deseo de cooperación a fin de lograr una solución rápida de esos asuntos de derechos humanos. En junio de 1982, el Grupo de Trabajo remitió dos informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias al Gobierno de Siria. En uno de los informes se trata de un médico que, según se indica, fue citado a comparecer en la Oficina de Directores de Prisiones de Homs y quedó detenido allí; una semana después de su detención fue trasladado a un lugar desconocido. El segundo caso también concierne a un médico, que fue detenido y acusado de pertenecer a la Hermandad Musulmana y de realizar actividades en su favor; se desconoce su paradero desde su detención. En su noveno período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió remitir al Gobierno un nuevo caso que había puesto en su conocimiento un familiar, y pedirle información. Se refería a un estudiante que en agosto de 1980 fue presuntamente detenido en su casa, junto con dos compañeros, por agentes de seguridad; se le dijo que iba a ser traslado a una prisión determinada. Hasta la fecha, no se ha recibido información del Gobierno sobre los casos precedentes.

Zaire

126. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido al Gobierno del Zaire informes sobre la desaparición forzada o involuntaria de 13 hombres que se han recibido de una organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social 7/. Según se informa, esas desapariciones ocurrieron en 1975 (cinco personas), 1977 (una persona), 1978 (dos personas), 1979 (una persona) y 1981 (seis personas). Las detenciones ocurrieron presuntamente en la región de Bas-Zaire o en las regiones meridionales de Kivu y en Uvira y se informó que, en algunos casos,

6/ E/CN.4/1435, párrs. 166 a 169 y Anexo XVII.

7/ E/CN.4/1492, párrs. 143 a 151.

las detenciones fueron llevadas a cabo por soldados u oficiales de información militar. En la mayoría de los casos, la persona detenida, según se alegaba, había sido llevada a un centro de detención designado por su nombre, tal como la prisión de Kikwit, el cuartel militar de Kalemie (en el norte de Shaba), la prisión militar de N'Dolo en Kinshasa. En un caso, una persona detenida junto con el desaparecido informó que había compartido la prisión con éste hasta que fue puesta en libertad. El Grupo de Trabajo ha escrito al Gobierno del Zaire para solicitar información. En el curso de su octavo período de sesiones, el Grupo se reunió con el Representante Permanente del Zaire ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, quien expresó que su Gobierno estaba interesado en cooperar con el Grupo de Trabajo a fin de aclarar los informes transmitidos.

Otras cuestiones

127. En 1981, el Grupo de Trabajo remitió al Gobierno de Lesotho informes sobre dos desapariciones que, según se ha alegado, habían ocurrido en septiembre de 1981 3/. Una persona, dirigente de una iglesia, desapareció, según se dijo, cuando su casa fue atacada, y se afirma que otra persona, también vinculada con la misma iglesia, desapareció después de presentarse en una comisaría de policía. En este último caso, el Grupo supo posteriormente que había sido hallado el cadáver de la persona. En 1982, en respuesta a una solicitud de información del Grupo de Trabajo, el Gobierno de Lesotho comunicó que una persona que continuaba figurando como desaparecida había sido muerta como consecuencia de un conflicto entre dos facciones en guerra, que se había iniciado una investigación policial y que el Gobierno procuraba aclarar el crimen.

128. En su segundo informe 2/, el Grupo de Trabajo se refirió a un Comité Parlamentario constituido por elección en Sri Lanka con objeto de investigar ciertos acontecimientos, entre ellos la presunta desaparición de tres personas. El Gobierno de Sri Lanka comunicó al Grupo que ese Comité había terminado su labor, que se estaba imprimiendo el informe y que se enviaría un ejemplar tan pronto como estuviera disponible. Se agradeció al Gobierno por su colaboración.

129. Hay que poner en conocimiento de la Comisión un procedimiento auxiliar adoptado por el Grupo. Algunos casos de presuntas desapariciones se han tramitado con arreglo a una base oficiosa y no se mencionan en otra parte del presente informe. Ello se ha hecho en el ejercicio de la facultad discrecional del Grupo, a fin de facilitarle la solución de casos sobre los que se han recibido noticias recientes y en los que una rápida intervención podía ayudar a salvar una vida o al menos a regularizar una detención. Se trataba de asuntos en que el Grupo no se había puesto en contacto permanentemente previamente con el gobierno interesado o bien de asuntos en que los detalles disponibles no reunían las condiciones requeridas para justificar una transmisión oficial, o bien de casos en que concurrían ambas circunstancias. Ningún gobierno se negó a cooperar y en algunos casos se lograron aclaraciones.

3/ E/CN.4/1492, párrs. 118 y 119.

2/ E/CN.4/1492, párrs. 138 y 139.

V. DERECHOS HUMANOS ESPECIFICOS DENEGADOS COMO CONSECUENCIA DE
LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS DE PERSONAS
Y EFECTOS DE LAS DESAPARICIONES EN LA SALUD
Y LA VIDA DE FAMILIA

130. La información contenida en el presente y en anteriores informes muestra que las desapariciones forzadas o involuntarias violan o infringen toda una serie de derechos humanos de la propia víctima y de su familia reconocidos en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos 1/. Entre esos derechos figuran los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales.

131. El derecho a la libertad y a la seguridad de la persona es el principal derecho humano que es denegado por el hecho mismo de la desaparición forzada o involuntaria. Otros derechos conexos que resultan también afectados son el de no poder ser arbitrariamente detenido ni preso, el derecho a un juicio imparcial en materia penal y el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica ante la ley. Además, se ven afectados también el derecho a un régimen humano de detención y a no ser sometido a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. El hecho mismo de estar detenido como persona desaparecida, aislado de la propia familia durante un largo período, constituye ciertamente una violación del derecho a un régimen humano de detención y se ha presentado ante el Grupo como tortura. Además, algunas de las informaciones sometidas al Grupo se ocupan de las condiciones de la detención, en particular los malos tratos, sufridos por las personas cuyo paradero se desconoce o desaparecidas. También se ve afectado el derecho a la vida; algunas de las informaciones recibidas por el Grupo indican que durante la detención la vida de la persona desaparecida está en peligro.

132. Las desapariciones de la índole que tiene en estudio el Grupo representan también una violación de algunas de las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos" aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 663 C (XXIV) de 31 de julio de 1957 2/. La desaparición forzada involuntaria de personas afecta a las reglas siguientes de carácter general que, en virtud de la regla 4, son aplicables a todas las categorías de reclusos, criminales o civiles, en prisión preventiva o condenados, incluso a los que sean objeto de "medidas de seguridad"; la regla 7, que exige que se lleve al día un registro detallado de cada detenido; la regla 37, que requiere que los reclusos estén autorizados a comunicarse con su familia; y la regla 44, que requiere que, en caso de fallecimiento del recluso o de enfermedad grave se informe inmediatamente al cónyuge o al familiar más cercano y concede al recluso el derecho a comunicar inmediatamente a su familia de detención o su traslado a otro establecimiento. La regla 92, que se aplica a las personas detenidas que todavía no han sido juzgadas, reconoce al acusado el derecho a comunicarse con su familia y a informarla inmediatamente de su detención.

1/ Los principales instrumentos internacionales son los siguientes: la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención Europea sobre Derechos Humanos. También cabe mencionar los Convenios de Ginebra de 1949.

2/ Véase el documento ESA/SDHA/1.

133. Si bien se puede decir que estos son los principales derechos humanos de la persona cuyo paradero se desconoce que sufre desaparición forzada o involuntaria, leyendo la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos se advierte que se violan en mayor o menor grado todos los derechos humanos fundamentales de esas personas. Se ha mostrado al Grupo una inquietud especial respecto del derecho a la vida de familia de las víctimas de desaparición forzada o involuntaria y de sus familiares. Cuando se trata de una mujer embarazada, un niño o un refugiado que sufren desaparición forzada o involuntaria, se violan también derechos específicamente reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, por ejemplo, el derecho de todo niño a medidas de protección. Un examen de los derechos económicos, sociales y culturales garantizados por los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos demuestra que la mayor parte de ellos se deniegan en mayor o menor grado cuando se produce una desaparición forzada o involuntaria.

134. La información presentada al Grupo muestra que la ausencia forzada de una persona puede representar también la violación de varios de los derechos humanos de los familiares de la persona desaparecida. Su derecho a una vida de familia se puede considerar como el principal derecho violado, pero también pueden resultar directamente afectados otros derechos de carácter económico, social y cultural; por ejemplo, la ausencia de uno de los padres puede tener efectos desfavorables para el nivel de vida de la familia, la asistencia sanitaria y la educación. En otro lugar se han señalado ya los efectos desfavorables de la desaparición de uno de los padres para la salud mental de los hijos ^{3/}. Por último, el Protocolo adicional I del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 ha reconocido el derecho de las familias a conocer la suerte que han corrido sus miembros, y este derecho de los familiares a ser informados del paradero y de la suerte de los miembros de la familia desaparecidos está reflejado en varias resoluciones de órganos de las Naciones Unidas.

135. Recientemente las asociaciones de familiares de las personas desaparecidas han trabajado con gran empeño por describir las consecuencias de las desapariciones para las personas afectadas, sus familias y en particular sus hijos. El Grupo de Trabajo recibió recientemente una copia del informe redactado en el Segundo Congreso Latinoamericano de Familiares de Desaparecidos (Caracas, 24 a 28 de noviembre de 1981) que contiene un análisis de ese tipo. Según ese informe, los efectos o los daños psicológicos causados a la persona desaparecida dependen de la duración de la detención y del tipo exacto de tratamiento, así como de la capacidad de recuperación de la persona. Esto depende de su sentido crítico, de su grado de conciencia, de la fuerza de sus convicciones personales y de su capacidad para sentir que no está solo. Tras la reaparición, la persona que ha pasado por la situación de desaparecida puede encontrarse con que inspira desconfianza y sospechas y verse en la necesidad de acudir a organizaciones caritativas para su subsistencia.

136. En el plano familiar, el informe describe los efectos de la desaparición como un estado de conmoción persistente, de crisis latente y prolongado, en el que la angustia y el dolor causado por la ausencia de la persona amada continúa indefinidamente. La fase del duelo y el dolor afectivo es esencial para una adaptación

^{3/} Véase, por ejemplo, el informe del Grupo de Trabajo ad hoc encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile, presentado a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones (A/33/331, párr. 376).

personal a la pérdida, y en los casos de las personas desaparecidas eso no llega a conseguirse, ya que no se tiene conocimiento de que la persona haya muerto, y por tanto esos ajustes son muy difíciles. Según el informe, la reacción de los familiares frente a una desaparición pasa a través de varias etapas; la primera es la inacción debida al miedo a las represalias y a la incertidumbre sobre si las gestiones para encontrar al familiar desaparecido pueden precipitar la muerte de éste. La siguiente es la de intentar individualmente buscar a la persona desaparecida y la tercera es la de la acción colectiva. Se observa la presencia de sentimientos de desesperación y a menudo los familiares tienen hondos sentimientos de culpabilidad porque han llegado a creer que son los causantes de la desaparición o porque no han hecho lo suficiente para buscar a la víctima. El resultado puede ser la parálisis y el bloqueo social del pariente y puede conducir a la ruptura del resto de la unidad familiar.

137. Los efectos en los niños de la desaparición del padre o la madre o de un familiar próximo, según se indica en el informe, van desde los sentimientos de abandono, temor e inseguridad hasta la interrupción súbita del desarrollo psicológico. La emoción predominante es el miedo y se manifiestan profundos sentimientos de impotencia, vulnerabilidad y parálisis de la voluntad que invaden sus vidas cuando los niños han sido testigos o han cobrado conciencia de la pérdida de la protección y seguridad proporcionada por sus familias. Según el informe, a las madres afligidas por la desaparición de sus maridos, les resulta difícil desempeñar debidamente su papel maternal, y mucho más suplir la pérdida del padre. Esos aspectos adicionales del fenómeno de las desapariciones debe afianzar la determinación de la comunidad internacional de combatirlo.

VI. CONCLUSIONES

138. El Grupo de Trabajo desea expresar su gratitud por el apoyo que ha seguido recibiendo. El Grupo ha tomado nota de las nuevas resoluciones de consenso adoptadas en diversos foros de las Naciones Unidas que ofrecen una firme infraestructura para las actividades del Grupo. Hay que agradecer también el continuo y amplio apoyo prestado por el Centro de Derechos Humanos, y hay que decir que toda la comunidad internacional ha prestado su generoso apoyo siempre y dondequiera que se le ha solicitado. Las familias y los amigos de las personas desaparecidas no deben olvidar esta cooperación, sin la cual no habría ningún resultado que mostrar.
139. El tema de las desapariciones se ha tratado ya en muchos foros. Así debe ser puesto que el fenómeno comporta violaciones evidentes y fundamentales de los derechos humanos más elementales. Tras dos años y medio de examen de estos casos, el Grupo de Trabajo desea formular algunas opiniones.
140. El Grupo se creó en 1980. Pero las desapariciones se remontan a los tiempos más lejanos de la historia. Para un gobierno poderoso siempre ha sido cómodo acallar a sus adversarios eliminándolos. No suele ser difícil encontrar a quien se encargue de eso. Desde que se advirtió este fenómeno, se sugirió la realización de un análisis sistemático de estos casos para determinar su origen y asesorar sobre las medidas preventivas. El Grupo de Trabajo no ha descuidado el examen de estos aspectos.
141. No cabe formular observaciones muy profundas en las esferas política, psicológica o sociológica. Si los adversarios políticos pueden ser eliminados sin declaraciones, juicios o martirios, las repercusiones se reducen al mínimo. Con el curso de los años, se ha desarrollado en el hombre una resistencia a esas prácticas. El respecto de la vida y la libertad ha creado los recursos de habeas corpus, amparo y otros procedimientos similares. Estos recursos constituyen garantías básicas para el ciudadano, y ocupan un lugar destacado en toda Constitución. El problema se plantea cuando no hay la posibilidad de hacer valer esos recursos. En la mayoría de los países se ha creado cuidadosamente un complejo equilibrio de poderes. El poder judicial puede fiscalizar los actos del poder ejecutivo; y el poder legislativo fija los límites a esos dos poderes. Ahora bien, si se perturba el equilibrio, los recursos se esfuman junto con las instituciones que los han creado. No obstante, a la luz de los pactos internacionales, el estado de sitio o de emergencia no deroga todos los derechos que protegen la libertad y la vida de los individuos.
142. Esta nueva dimensión la crea la comunidad internacional, que continúa vigilando las actividades nacionales en esta y otras esferas. En algunas regiones se ha establecido un tribunal internacional de supervisión facultado para emitir decisiones sobre cuestiones de derechos humanos que tienen fuerza obligatoria y que dan al individuo recursos que pueden invocarse frente a un gobierno. En otras partes, sólo la opinión pública puede sostener la protesta. Por cualquiera de esos medios, la vigilancia se está haciendo cada vez más intensa y, según se cree, eficaz.
143. Está bien que sea así. El Grupo de Trabajo tiene experiencia de primera mano sobre los efectos devastadores que la desaparición causa en la familia afectada. Estos efectos son objeto de un informe de expertos elaborado por un "taller médico-psico-social" creado por el Segundo Congreso Latinoamericano de Familiares de

Desaparecidos, que se reunió en Caracas en noviembre de 1982, y al que antes se alude en el capítulo V. En ese estudio se analiza lo que puede suceder psicológicamente a la propia víctima, y se describen los efectos nocivos de corta y larga duración para el cónyuge y, en particular, para los hijos de la víctima. Parece indudable que la preocupación que de forma tan generalizada se ha expresado sobre las desapariciones forzadas o involuntarias está justificada por razones médicas además de todas las otras razones que son bien conocidas.

144. Así, pues, el Grupo de Trabajo se remite a los capítulos finales que presentó en anteriores ocasiones. El Grupo de Trabajo no desea ni revisar ni complementar lo que anteriormente se dijo. La insistencia en el Estado de derecho haría sumamente difíciles las desapariciones forzadas o involuntarias. Si el imperio del derecho se respetara en todo el mundo, no sería necesario renovar el mandato del Grupo de Trabajo.

145. Sin embargo, no es así. En estas condiciones, el Grupo de Trabajo desea reiterar la observación de que el respeto del imperio del derecho hace imposible las desapariciones. Donde, por las razones que sean, no se haya observado ese principio, la Comisión debería:

- a) Alentar investigaciones como las promovidas por algunos gobiernos para resolver los casos concretos que se han producido;
- b) Elogiar y apoyar toda reorganización de los procedimientos nacionales, tales como los que han ideado otros gobiernos, que permitan responder rápidamente a toda denuncia en la que un ciudadano alegue que se ha producido una desaparición.

VII. APROBACION DEL INFORME

146. El 10 de diciembre de 1982, en la reunión de tarde, los miembros del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Personas, aprobaron y firmaron el presente informe:

Vizconde Colville of Culross (Reino Unido)
Presidente/Relator

Jonas K. D. Foli (Ghana)

Agha Hilaly (Pakistán)

Ivan Tosevki (Yugoslavia)

Luis A. Varela Quiros (Costa Rica)
